

Àrea / Unitat Àrea d'Acció Ambiental i Serveis Urbans Via Pública ROQ		
Codi de verificació  5M502N02271X37000XHQ		
Document VPU17107Z2	Expedient 40295/2022	

Persona interessada de l'expedient
Ajuntament del Prat de Llobregat

Ordenanza de civismo y convivencia ciudadana

Adreça de l'activitat

ORDENANZA DE CIVISMO Y CONVIVENCIA CIUDADANA



Ajuntament del
Prat de Llobregat

PREÁMBULO	5
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	6
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 3. DIFUSIÓN.....	6
ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO.....	6
TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA	6
ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.....	6
ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS CIUDADANOS.....	8
TÍTULO III. COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA CIUDADANA.....	8
ARTÍCULO 7. COMPORTAMIENTO GENERAL EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.....	8
ARTÍCULO 8. FUEGOS Y ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS, ACTOS DE CULTURA Y COMIDAS POPULARES	8
ARTÍCULO 9. CONDUCTAS EN LAS FIESTAS Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	9
ARTÍCULO 10. JUEGOS Y APUESTAS.....	9
ARTÍCULO 11. CONSUMO DE DROGAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO.....	9
ARTÍCULO 12. ARMAS.....	10
ARTÍCULO 13. SOLIDARIDAD.....	10
ARTÍCULO 14. PROTECCIÓN DE LOS MENORES.....	10
ARTÍCULO 15. MENDICIDAD	11
ARTÍCULO 16. RECHAZO DE LA VIOLENCIA.....	11
ARTÍCULO 17. DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y ACTITUDES DE INTRANSIGENCIA	11
ARTÍCULO 18. DERECHO A LA MANIFESTACIÓN, EXPRESIÓN Y PARTICIPACIÓN	11
ARTÍCULO 19. DESALOJO DE LA VÍA PÚBLICA. SEGURIDAD	11
ARTÍCULO 20. CIUDADANÍA Y AGENTES MUNICIPALES.....	12
ARTÍCULO 21. CONDUCTAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.....	12
TÍTULO IV. USO DE LOS BIENES PÚBLICOS.....	12
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	12
ARTÍCULO 22. UTILIZACIÓN	12
ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES.....	13
ARTÍCULO 24. SUCIEDAD	13
ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE LOS ANIMALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.....	13
CAPÍTULO II. PARQUES, JARDINES, PLAYAS Y ZONAS NATURALES	13
ARTÍCULO 26. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	14
ARTÍCULO 27. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	14
ARTÍCULO 28. UTILIZACIÓN	14
ARTÍCULO 29. PROHIBICIONES.....	14
ARTÍCULO 30. JARDINES PARTICULARES.....	15
CAPÍTULO III. INSTALACIONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS	15
ARTÍCULO 31. USOS DE INSTALACIONES Y EDIFICIOS.....	15
ARTÍCULO 32. PRESENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS	15
CAPÍTULO IV. VÍA PÚBLICA	16
ARTÍCULO 33. DENOMINACIÓN.....	16
ARTÍCULO 34. NUMERACIÓN.....	16
ARTÍCULO 35. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.....	16
ARTÍCULO 36. RETIRADA DE LOS OBJETOS DEJADOS EN LA VÍA PÚBLICA. OBJETOS PERDIDOS.....	16
ARTÍCULO 37. INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO.....	17
ARTÍCULO 38. VENTANAS Y BALCONES.....	17
TÍTULO V. ENTORNO URBANO	18
ARTÍCULO 39. NORMAS GENERALES.....	18
CAPÍTULO I. CONTAMINACIÓN VISUAL	18
SECCIÓN 1ª. "GRAFFITIS", OTROS PINTADAS, PANCARTAS Y CARTELES.....	18
ARTÍCULO 40. "GRAFFITIS" Y PINTADAS.....	18
ARTÍCULO 41. PANCARTAS Y CARTELES.....	18

SECCIÓN 2ª. INFORMACIÓN CIUDADANA Y PROPAGANDA INCONTROLADA.....	19
ARTÍCULO 42. NORMAS GENERALES	19
ARTÍCULO 43. EDIFICIOS CATALOGADOS	19
CAPÍTULO II. CONTAMINACIÓN POR HUMOS Y MALOS OLORES.....	19
SECCIÓN 1ª. HUMOS.....	19
ARTÍCULO 44. EMISIONES CONTAMINANTES	19
ARTÍCULO 45. VEHÍCULOS.....	19
SECCIÓN 2ª. MALOS OLORES	19
ARTÍCULO 46. NORMAS GENERALES	19
ARTÍCULO 47. BARBACOAS Y COMIDAS POPULARES	20
CAPÍTULO III. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRACIONES	21
SECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES	21
ARTÍCULO 48. DISPOSICIONES GENERALES.....	21
ARTÍCULO 49. OBLIGACIONES.....	21
ARTÍCULO 50. CONTROLES.....	21
SECCIÓN 2ª. RUIDOS MOLESTOS.....	21
ARTÍCULO 51. VECINDAD	21
ARTÍCULO 52. ACTOS EN LA VÍA PÚBLICA.....	21
ARTÍCULO 53. ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES	21
ARTÍCULO 54. CARGA Y DESCARGA	22
ARTÍCULO 55. TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.....	22
ARTÍCULO 56. INMUEBLES	22
ARTÍCULO 57. VEHÍCULOS.....	22
ARTÍCULO 58. SISTEMAS DE ALARMA Y DE EMERGENCIA	23
CAPÍTULO IV. CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS Y LIMPIEZA.....	23
ARTÍCULO 59. OBLIGACIÓN MUNICIPAL.....	23
ARTÍCULO 60. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CIUDADANOS.....	23
ARTÍCULO 61. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS	23
ARTÍCULO 62. LIMPIEZA DE ACERAS	23
ARTÍCULO 63. ENTREGA DE RESIDUOS	24
ARTÍCULO 64. CONTENEDORES DOMICILIARIOS.....	24
ARTÍCULO 65. CONTENEDORES SELECTIVOS.....	24
ARTÍCULO 66. TRASTOS VIEJOS	25
ARTÍCULO 67. RESIDUOS LÍQUIDOS.....	25
ARTÍCULO 68. ESCOMBROS	25
ARTÍCULO 69. RESIDUOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.....	25
ARTÍCULO 70. RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES	25
CAPÍTULO V. CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS.....	26
ARTÍCULO 71. DISPOSICIONES GENERALES.....	26
ARTÍCULO 72. VERTIDOS LIMITADOS.....	26
ARTÍCULO 73. VERTIDOS PROHIBIDOS	26
CAPÍTULO VI. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA	26
ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN	26
ARTÍCULO 75. DISPOSICIONES GENERALES.....	26
TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR	27
CAPÍTULO I. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	27
ARTÍCULO 76. INFRACCIONES	27
ARTÍCULO 77. INFRACCIONES LEVES.....	27
ARTÍCULO 78. INFRACCIONES GRAVES	29
ARTÍCULO 79. INFRACCIONES MUY GRAVES.....	29
ARTÍCULO 80. SANCIONES	30
ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDADES.....	30
ARTÍCULO 82. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO	31
ARTÍCULO 83. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES.....	31

ARTÍCULO 84. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	31
ARTÍCULO 85. COMISOS Y OTRAS MEDIDAS.....	31
CAPÍTULO II. FÓRMULAS ALTERNATIVAS	31
ARTÍCULO 86. REPARACIÓN DEL DAÑO	31
ARTÍCULO 87. MEDIACIÓ REPARADORA	32
ARTÍCULO 88. PROGRAMAS.....	32
ARTÍCULO 89. CURSOS MONOGRÁFICOS.....	32
DISPOSICIONES ADICIONALES	32
DISPOSICIÓN FINAL.....	32
ANEXO	33

PREÁMBULO

I.- El Ayuntamiento del Prat de Llobregat, en fecha 28 de enero de 2003 aprobó la Ordenanza de Civismo y Convivencia Ciudadana para contribuir al fortalecimiento de un marco de civismo, de convivencia social y de respeto mutuo entre los ciudadanos de la comunidad pratense.

La ordenanza incorporaba una serie de aspectos pedagógicos y de valores sociales, adaptados a la sociedad que prioritariamente pretendían fomentar las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre los pratenses, y que siguen de plena actualidad, al igual que el conjunto de aspectos normativos que definen y establecen mecanismos para regular, corregir y sancionar, en su caso, actitudes incívicas, negligentes e irresponsables que deterioren la calidad de vida de la ciudadanía.

Esta ordenanza pretende recoger ahora las necesidades actuales de la ciudad, contemplando aquellas situaciones en el municipio no reguladas en la anterior redacción por su mínima incidencia en el momento de su aprobación.

La nueva Ordenanza continúa con la línea de recoger al máximo el espíritu del manifiesto "El Prat por el civismo", que estuvo elaborado y aprobado con un importante consenso social y político.

Dada la perspectiva del desarrollo del proyecto de ciudad que incrementará las infraestructuras, los equipamientos y los espacios públicos, la normativa presente contribuirá a fomentar las relaciones entre las personas, la convivencia y el respeto individual y colectivo teniendo en cuenta la diversidad de costumbres y de culturas, de forma que ello permita disfrutar de todos estos espacios y hacer un uso correcto.

La ordenanza permite el impulso de los valores que ayuden a progresar día a día con el objetivo de garantizar una buena convivencia ciudadana. Este manifiesto enuncia valores de progreso y actitudes cívicas que deben contribuir a consolidar el sentimiento de pertenencia a la comunidad, haciendo que cada vez sentimos y preferimos la ciudad.

También de forma coherente, los compromisos adquiridos al suscribir el manifiesto "El Prat por el civismo", con las competencias municipales que tiene el Ayuntamiento como administración más cercana a los ciudadanos, desarrolla esta ordenanza de civismo y convivencia ciudadana como un nuevo instrumento válido y actualizado que permitirá avanzar en la dirección de:

- Hacer que El Prat sea, de manera gradual, una ciudad más amable, acogedora y sostenible para vivir y convivir, donde el diálogo, la tolerancia y el respeto formen parte de nuestro comportamiento cotidiano.
- Garantizar los derechos y deberes de la ciudadanía de El Prat, respetando los principios básicos de igualdad y de no discriminación.
- Promocionar los valores de adhesión y de solidaridad con especial cuidado hacia aquellas personas que tienen mayor dificultad de accesibilidad y de inserción social.
- Promover el compromiso de defender y prestigiar socialmente el patrimonio público e histórico de todos como un bien colectivo a proteger.

Esta ordenanza dota al Ayuntamiento del Prat de una herramienta que ayudará a construir la ciudad como el proyecto colectivo de los hombres, las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas mayores que formamos la comunidad, con la voluntad de que se convierta en un espacio de oportunidades para el desarrollo personal y para la convivencia de todos y todas nosotros, sin exclusiones y con capacidad para avanzar día a día en la mejora de la justicia y la adhesión social.

II.- La presente ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad normativa local recogida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 8 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y como plasmación de la potestad municipal de intervención en la actividad de los ciudadanos recogida en los artículos

84.1. a) de la Ley 7/1985 y 236.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, antes mencionados. De manera especial, hay que referirse a la tipificación de las infracciones y sanciones en determinadas materias contenida en el título XI de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Este título fue introducido por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la

modernización del gobierno local, a los efectos de otorgar la cobertura legal necesaria para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos. La norma legal habilita las entidades locales para que, en defecto de normativa sectorial específica, pueda establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en las correspondientes ordenanzas municipales.

Por otra parte, la legislación sectorial, tanto autonómica como estatal, reguladora de los diferentes ámbitos materiales afectados por la presente ordenanza también habilitan a los ayuntamientos para regular mediante ordenanzas diferentes aspectos y ámbitos.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. El objetivo principal de esta ordenanza es el establecimiento de un clima de civismo, de convivencia social y respeto mutuo, que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre ciudadanos y que establezca mecanismos para corregir y, en su caso, sancionar las actitudes incívicas, negligentes e irresponsables que deterioran la calidad de vida.

2. Asimismo tiene por objeto regular las normas de convivencia y las relaciones cívicas en la utilización tanto de los espacios como los bienes y servicios de dominio público, garantizando en todo caso, el derecho de utilización del espacio público a todas las personas de la ciudad

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de El Prat de Llobregat, sin perjuicio de aquellas partes del territorio con normativa sectorial aplicable.

2. Las determinaciones reguladas en esta ordenanza obligan a la ciudadanía en general, sean vecinos o visitantes del municipio, como usuarios de los bienes y servicios públicos. Afectan también esta ordenanza las obligaciones de los titulares y usuarios de espacios privados en lo que se refiere al comportamiento necesario para mantener la limpieza, salubridad y seguridad de la ciudad y, en general, las cuestiones que afectan a los espacios públicos, a los demás ciudadanos y al interés general local.

Artículo 3. Difusión

El Ayuntamiento dará a conocer el contenido de la ordenanza a los ciudadanos del Prat a través de los medios de comunicación locales, con una distribución el máximo de tendido posible.

Artículo 4. Obligación de cumplimiento

El desconocimiento de esta ordenanza no exime del cumplimiento de las disposiciones establecidas.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 5. Derechos de los ciudadanos

1. Se reconocen a todos los ciudadanos del término municipal los derechos regulados en esta Ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro que se determine en la legislación vigente en esta materia.

2. Todos los ciudadanos del término municipal tienen derecho a:

- a) Ser electores y elegibles, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y reglamentos y, en su caso, cuando la colaboración voluntaria sea solicitada por el Ayuntamiento.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales y espacios públicos.

El Ayuntamiento debe propiciar el derecho de las personas con movilidad reducida por disminución física a acceder a los servicios públicos y espacios públicos sin obstáculos ni barreras arquitectónicas.

d) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales, cuando la competencia sea municipal y de carácter obligatorio.

e) Participar en las consultas populares convocadas por el Ayuntamiento o por iniciativa vecinal, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora.

f) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades locales, mediante la solicitud de la adopción de actos o acuerdos en materia de su competencia.

g) Dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal, preferentemente a través de la Oficina de Información y Atención Ciudadana u otros canales establecidos por el Ayuntamiento, para hacer peticiones de aclaraciones o actuaciones municipales. La petición se cursará por escrito y debe ser contestada en los plazos previstos por la legislación de procedimiento administrativo.

Cuando la solicitud haga referencia a cuestiones de competencia de otras administraciones u órganos diferentes, el destinatario de la petición debe dirigirla a quien y lo comunicará al solicitante.

h) Formular a las autoridades u órganos del Ayuntamiento propuestas de actuación relativas a competencias municipales o de interés social.

e) Ser recibidos en audiencia, previa petición, por las autoridades municipales.

j) Ejercer el derecho de participación y propuesta a los órganos de gobierno municipal, por medio de los canales que expresamente se prevén en el Reglamento Orgánico Municipal.

k) Tener una información amplia, puntual y objetiva sobre los asuntos y actividades municipales, a través de la Oficina de Información y Atención Ciudadana, tablón de anuncios del Ayuntamiento y otros medios de difusión municipal.

l) Conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos que contienen.

m) Identificar las autoridades y el personal al servicio de la corporación bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

n) Obtener copia registrada de los documentos que presenten, que se aporten conjuntamente con los originales.

o) Utilizar las lenguas oficiales en el territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que prevea la legislación reguladora.

p) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deben ser tenidos en cuenta por el órgano competente en el momento de redactar la propuesta de resolución.

q) No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables, o que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento.

r) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan en los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

s) Recibir tratamiento de respeto por las autoridades y por el personal adscrito a los diferentes servicios del Ayuntamiento, que deben facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

t) Acceso a los registros y archivos del Ayuntamiento, tal como está contemplado en la legislación vigente.

u) Presentar reclamaciones e interponer recursos contra los actos de la Administración, de conformidad con la legislación reguladora.

v) Otros que se determinen legalmente.

3. Los derechos recogidos en el apartado anterior deberán ejercerse dentro de los límites legales de las normas de procedimiento administrativo, con respecto a las determinaciones de la legislación de protección de datos y de los demás derechos fundamentales.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos

1. Todos los ciudadanos del término municipal, sean vecinos o visitantes, y los titulares de bienes ubicados en el municipio, tienen los siguientes deberes:

- a) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales. Los tributos deben satisfacerse en los períodos voluntarios que se determinen.
- b) Cumplir con las obligaciones que determinen las ordenanzas municipales, los bandos dictados por la Alcaldía, y otros que se determinen legalmente.
- c) Facilitar a la Alcaldía, cuando la legislación lo prevea, los datos y estadísticas que les soliciten.
- d) Comparecer ante la autoridad municipal cuando sean requeridos por disposición legal, con indicación del motivo de la citación.
- e) Cumplir con sus obligaciones respecto al padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora.
- f) Comunicar al Ayuntamiento las altas, bajas o modificaciones de sus bienes y establecimientos comerciales, a fin de reflejarlo en los padrones respectivos.
- g) Facilitar a la Administración la emisión de informes, inspecciones y otros actos de investigación, en el caso previsto por la ley.
- h) Proporcionar a la Administración actuante datos que permitan identificar otros interesados que no hayan comparecido en un procedimiento.
- e) Comportarse cívicamente y cumplir la normativa y ordenanzas que regulan la convivencia ciudadana, para hacer de la ciudad un espacio donde poder desarrollar social y humanamente, tanto la ciudadanía como los visitantes, individual y colectivamente.
- j) Otros que se determinen legalmente.

TÍTULO III. COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA CIUDADANA

Artículo 7. Comportamiento general en las vías públicas y espacios públicos

1. Los ciudadanos tienen derecho a comportarse libremente en las vías públicas y los espacios públicos del municipio de El Prat ya ser respetados en su libertad. Este derecho es limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar las demás personas y los bienes privados. Asimismo, tienen la obligación de usar los bienes y los servicios públicos de conformidad con el destino para el que se establecieron y respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadanas.

2. Nadie puede, con su comportamiento en las vías públicas y los espacios públicos, menospreciar los derechos de las otras personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones, ni las pautas de respeto mutuo, tolerancia, libertad y conservación del entorno.

3. No está permitido realizar actos o producir ruidos que perturben el orden ciudadano, el descanso del vecindario, ni participar en disturbios, o salir ruidosamente los locales de recreo nocturnos.

4. Se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o moral.

5. La seguridad en la playa exige la observación y cumplimiento de las indicaciones y de la señalización que se fijan al respecto, y en especial del plan de usos.

6. Las actividades lúdicas y deportivas de los ciudadanos en las playas del municipio se atenderán al plan de usos anual que aprobará el Ayuntamiento. Los incumplimientos de dicho plan de usos podrán ser sancionados.

Artículo 8. Fuegos y actividades pirotécnicas, actos de cultura y comidas populares

1. Está prohibido encender fuego y realizar actividades pirotécnicas en las vías públicas y espacios públicos y, en especial en las zonas arboladas y espacios naturales, sin la correspondiente autorización, que será otorgada con motivo de manifestaciones de cultura popular y comidas populares.

2. Las hogueras de las verbenas de San Juan y similares, castillos de fuegos, fiestas populares y cualquier actividad relacionada con la manipulación de productos pirotécnicos requerirán siempre el preceptivo permiso de la Administración.

3. En todo caso la autorización del Ayuntamiento requerirá que se acredite previamente el cumplimiento de la normativa de seguridad aplicable por razón de la actividad a realizar.

Artículo 9. Conductas en las fiestas y los espectáculos públicos

1. En las fiestas populares y los espectáculos públicos, se deberá respetar el horario establecido en cada caso.

2. Los ciudadanos deberán respetar las indicaciones de los organizadores para el acceso a los espectáculos públicos, así como las indicaciones de los servicios de seguridad y orden que haya o que estén autorizados al efecto.

3. Se deberá velar por la seguridad y la protección de todas las manifestaciones festivas de la cultura popular y tradicional, así como de las personas que participan y los objetos que se utilizan.

Artículo 10. Juegos y apuestas

1. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en las vías públicas y espacios públicos estará sujeta al principio general de respeto a las otras personas procurando, en cada caso, no causar molestias a los peatones o al vecindario, ni deterioro de los bienes públicos ni los privados.

2. Está prohibida la práctica de apuestas en las vías públicas y los espacios públicos, que impliquen apuestas con dinero o bienes.

Artículo 11. Consumo de drogas, bebidas alcohólicas y tabaco.

1. Está prohibido el consumo o tenencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales por la legislación vigente, aunque no constituyan infracción penal, a los lugares, vías, establecimientos o transportes públicos. Tampoco está permitido el abandono en la calle de los utensilios o instrumentos utilizados por este consumo.

2. Los organizadores de espectáculos o titulares de establecimientos que permitan, toleren o promuevan el consumo de drogas tóxicas y el tráfico de estupefacientes serán responsables de infracción administrativa, salvo que sus actuaciones constituyan una infracción penal.

3. Se prohíbe la promoción pública de bebidas alcohólicas y la distribución gratuita de muestras, así como todas aquellas actividades de publicidad o promoción que incumplen las determinaciones legales.

4. Está prohibida la venta o suministro de bebidas alcohólicas, de productos destinados a ser fumados, inhalados, lamidos o masticados, constituidos total o parcialmente por tabaco, o la venta de productos que la imiten o que induzcan al hábito de fumar y sean nocivos para la salud de los menores, así como la venta a los menores de edad de colas y otras sustancias o productos industriales inhalables, de venta autorizada que puedan producir efectos nocivos para la salud o crean dependencia o produzcan efectos euforizantes o depresivos .

5. No se permite la expedición de bebidas alcohólicas o tabaco mediante máquinas automáticas fuera de lugares cerrados, o cuando estén en un lugar cerrado si no se encuentran debidamente señalizadas respecto de la prohibición a los menores o están situadas en un lugar fuera del control de los responsables de los establecimientos.

6. En general, está prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas en centros educativos de enseñanza sean públicos o privados, locales y centros para niños y jóvenes. La venta y el consumo de bebidas alcohólicas, en todo caso, deberá respetar la normativa establecida por la legislación vigente en cada momento relativa a prevención y asistencia en materia de sustancias que puedan generar dependencia.

7. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, fuera de los espacios expresamente reservados para este fin, y especialmente cuando se provoquen molestias a otras personas o se estorbe la tranquilidad vecinal.

8. Está prohibido el consumo de tabaco dentro de los edificios municipales, centros sanitarios, y otros establecimientos, en espacios cerrados de uso general y público, de

acuerdo con las limitaciones legales establecidas. En general se respetará el principio de prevalencia del derecho del no fumador en atención a la promoción y defensa de la salud individual y colectiva.

Artículo 12. Armas

1. Es prohibido llevar armas sin la preceptiva tarjeta de armas correspondiente. Las armas reglamentadas sólo podrán ser transportadas por las vías públicas y espacios públicos del municipio de El Prat de Llobregat, a los efectos de ser trasladadas desde el lugar donde están depositadas y / o guardadas hasta el lugar donde se realicen las actividades de utilización debidamente autorizadas.

Durante este traslado, las armas deberán ir desmontadas y siempre dentro de su estuche o funda, de forma que no queden a la vista. Quedarán excluidas de esta prohibición las autorizaciones contempladas en el Reglamento de armas.

2. Así mismo, queda prohibida la tenencia, circulación y uso de otros objetos o instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas susceptibles de ser utilizados como armas. Tampoco se permite la circulación con imitaciones de armas que, por sus características, puedan inducir a confusión.

3. La tenencia, transporte y uso de armas deberán respetar las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de armas. El incumplimiento de las condiciones establecidas conllevará la adopción de la medida cautelar de comiso, sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con la legislación de armas.

4. Se prohíbe la exhibición de objetos peligrosos para la integridad física de las personas con el fin de causar intimidación.

Artículo 13. Solidaridad

1. El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en las vías públicas y los espacios públicos para que den ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes, o las personas que tengan discapacidades motrices y/o sensoriales, o se encuentren en circunstancias similares.

2. Se fomentará también la costumbre de ceder la preferencia en el tráfico o en el uso del mobiliario urbano a las personas que lo necesiten más, y también otras actitudes de civismo y cortesía.

Artículo 14. Protección de los menores

1. Los menores que se encuentren en la calle y presenten indicios de abandono o extravío serán llevados a las dependencias policiales donde se harán las actuaciones pertinentes en cada caso: entregarlos a las autoridades competentes o retenerlos en custodia mientras no se pueda poner a disposición de sus padres o tutores. Asimismo, se harán las indagaciones o la publicidad que, en cada caso, se estime conveniente.

2. Cuando algún particular conozca situaciones de desprotección a menores: malos tratos, negligencias, abusos ..., informará inmediatamente a la Policía Local, la cual adoptará las medidas legales y / o de prevención pertinentes, y pondrá la situación en conocimiento de los servicios sociales municipales para que la analicen, y en su caso, la deriven al EAIA (equipo de atención a la infancia con riesgo) para tomar las medidas administrativas pertinentes.

3. Es un derecho y un deber de todo menor ir a la escuela durante el periodo de edad que establezca la legislación vigente, actualmente hasta los dieciséis años. Es responsabilidad del padre, madre, tutor o guardador legal procurar la asistencia del menor al centro escolar hasta esa edad.

4. Los agentes de la Policía Local llevarán a la escuela o a casa del padre, madre, tutor o guardador a cualquier niño que durante las horas escolares se encuentre, en la calle, fuera del recinto escolar, y lo comunicarán a los servicios sociales municipales del Ayuntamiento.

5. Los servicios municipales de educación colaborarán con las escuelas a fin de llevar un control exhaustivo del absentismo escolar.

6. Es responsabilidad del padre, madre, tutor o guardador legal evitar que los niños transiten sin la compañía de un mayor de edad, o permanezcan en la calle, especialmente en horas nocturnas. En este caso los agentes de la Policía Local actuarán de la misma manera que en el supuesto.

Artículo 15. Mendicidad

1. Se velará para evitar el ejercicio de la mendicidad en las vías y espacios públicos del término municipal, y se velará especialmente en casos de mendicidad por parte de los menores dado que la inducción de mendicidad a un menor es un delito.
2. Los agentes de la Policía Local, si lo estimaran conveniente y posible, conducirían los que practiquen la mendicidad al establecimiento o servicio municipal apropiado, con el fin de socorrer y / o ayudar a la persona que lo necesite en la medida de lo posible.
3. Los agentes de la autoridad podrán solicitar la documentación a las personas que ejerzan la mendicidad en el término municipal y adoptarán, en cada caso, las medidas que procedan en coordinación con los Servicios Sociales o, en su caso, con otras instituciones públicas.
4. El Ayuntamiento apoyará y promoverá iniciativas ciudadanas y de entidades de solidaridad con el objetivo de resolver situaciones personales extremas.

Artículo 16. Rechazo de la violencia

1. La convivencia ciudadana debe estar presidida por los principios de respeto, tolerancia y solidaridad. Hay que rechazar la violencia física o psicológica entre personas y / o colectivos, especialmente en casos de violencia de género.
2. La autoridad municipal, dentro de sus competencias, sancionará las conductas y los comportamientos que produzcan repercusiones públicas que atenten contra la convivencia ciudadana.
3. El Ayuntamiento facilitará y apoyará todas las iniciativas que conduzcan al debate, al intercambio de pareceres y la solución democrática de los conflictos de convivencia, sin perjuicio del recurso a la jurisdicción competente para que en último término tome una resolución.
4. El Ayuntamiento debe evitar, con los medios a su alcance, cualquier acto individual o colectivo que pueda estorbar el desarrollo de las iniciativas colectivas debidamente autorizadas.

Artículo 17. Dignidad de las personas y actitudes de intransigencia

1. Hay que evitar todas las actitudes individuales y / o colectivas que atenten contra la dignidad de la persona y se velará para que no se conculque la dignidad de terceros, de hecho, o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones o hechos análogos, coacción moral psicológica, física o de otro tipo, especialmente si van dirigidas a las autoridades, mujeres, niños y personas mayores o discapacitadas.
2. La autoridad municipal promoverá la convivencia y el respeto por los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, evitando actitudes y comportamientos racistas y xenófobos.
3. Igualmente evitará cualquier actitud o práctica que conculque el derecho a la intimidad, a la convivencia ciudadana pacífica, a la libre elección y al uso colectivo de los espacios públicos y los bienes públicos.

Artículo 18. Derecho a la manifestación, expresión y participación

La autoridad municipal facilitará, con los medios a su alcance, el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos reconocidos en la legislación vigente, y, en especial, el de manifestación, expresión y participación en el ámbito del municipio siempre que se realice por medios lícitos y con autorización de la administración competente, respetando la organización pactada en referencia a horarios, itinerarios y condiciones específicas.

Artículo 19. Desalojo de la vía pública. Seguridad

1. Las personas que no respeten las normas de comportamiento en las vías públicas y los espacios públicos que establece la presente ordenanza serán requeridas para que cesen en su actitud y, en caso de resistencia, podrán ser desalojadas, especialmente cuando la conducta pueda alterar la seguridad colectiva y originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos.
2. Los servicios municipales podrán desalojar de la vía pública las personas o retirar los bienes cuando razones de seguridad o de salud así lo aconsejen. En caso de que la situación climática u otras circunstancias pongan en peligro la integridad física de las personas que permanecen en la vía pública, los servicios municipales los desalojarán, transportándolos a instalaciones adecuadas.

3. Todas las actividades que se desarrollen en las vías públicas o en los espacios públicos están sometidas a autorización, siendo requisito imprescindible para obtenerla, asegurar que se cumple la normativa legal en la que se encuentra sujeta la correspondiente actividad y se garantice la observancia de las previsiones contempladas en la normativa de protección civil y los correspondientes planos.

Artículo 20. Ciudadanía y agentes municipales

1. Los ciudadanos están obligados a seguir las indicaciones que determinen los agentes de la autoridad municipal o las contenidas en los bandos y ordenanzas municipales. Los actos o expresiones contrarios podrán ser sancionados administrativamente, salvo las acciones penales pertinentes.

2. Los agentes de la autoridad y los miembros de los servicios municipales tendrán en todo momento un trato de corrección y cortesía en las relaciones con los ciudadanos, a los que auxiliarán y protegerán. En sus intervenciones, proporcionarán la información adecuada sobre las causas y finalidades de las actuaciones, y se identificarán orgánicamente a requerimiento del ciudadano.

3. En los casos en que sea necesario utilizar medidas de compulsión sobre las personas, se llevarán a cabo los actos de fuerza estrictamente indispensables, con pleno respeto a la dignidad de las personas afectadas.

4. Los ciudadanos podrán dirigirse ante la autoridad municipal en relación a los actos de los agentes que consideren erróneos o que atenten contra su dignidad.

5. Los agentes de la Policía Local podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de investigación o prevención, la identificación de las personas y realizar las comprobaciones adecuadas en la vía pública o en el lugar del hecho, siempre que el conocimiento de su identidad sea necesario para el ejercicio de las funciones de mantenimiento de la orden, de protección de la seguridad ciudadana o de la convivencia pacífica.

6. Serán sancionadas aquellas personas que, con su acción u omisión, obstruyan de manera notoria la actuación de los agentes municipales para la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

7. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes se sancionarán las conductas no respetuosas y / o incorrectas con los agentes de la autoridad.

Artículo 21. Conductas en situaciones de emergencia

1. El comportamiento de los ciudadanos en situaciones de emergencia, como inundaciones, incendios, riadas, nevadas, fugas tóxicas o cualquier otra situación excepcional que comporte evacuación o confinamiento, se adecuará en cada momento a las normas de civismo y colaboración ciudadanas, cumpliendo los planes básicos de emergencia municipal y los planes de emergencia específicos, así como lo establecido en la normativa en materia de protección civil.

2. En caso de producirse alguna desgracia y / o catástrofe natural, la Alcaldía podrá requerir la ayuda y la colaboración personal y / o material de los habitantes del término municipal, y de manera especial, la de los que por sus conocimientos o aptitudes puedan ser de mayor utilidad para la comunidad. En estos supuestos la Alcaldía podrá disponer, si lo estima necesario, de los medios públicos y privados que puedan ser de utilidad y de aplicación a la emergencia decretada, quedando obligados sus titulares a la prestación ordenada.

3. Se establece el deber de colaboración de entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en aquellas actuaciones de simulacro necesarias para la correcta implantación de los planes de protección civil.

4. En situación de sequía, los ciudadanos y ciudadanas tendrán que aplicar las medidas excepcionales de ahorro de agua que establezcan los planes de emergencia por sequía y las que puedan establecer las autoridades competentes.

TÍTULO IV. USO DE LOS BIENES PÚBLICOS

Capítulo I. Normas generales

Artículo 22. Utilización

1. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute. Es obligatorio que la ciudadanía haga un buen uso de los bienes y servicios públicos.
2. Está prohibido ejercer, sin la correspondiente licencia municipal, cualquier tipo de actividad comercial o industrial en ninguno de los bienes de dominio público que incluye este capítulo, así como la utilización, con fines particulares, de cualquier porción o elemento de estos espacios sin obtener la correspondiente autorización municipal expresa.

Artículo 23. Obligaciones

1. Todos los ciudadanos tienen la obligación de actuar cívicamente, respetando los bienes y espacios públicos.
2. Está prohibido maltratar o dañar, por acción u omisión, las instalaciones, los objetos o los bienes de uso común, así como los árboles y las plantas de cualquier tipo, de las plazas, parques, jardines, playas, zonas naturales, y de la vía pública en general. **Artículo**

24. Suciedad

1. Está prohibido ensuciar o deslucir, por cualquier método, tanto los edificios públicos como los privados, los equipamientos, las instalaciones y el mobiliario urbano, así como cualquier otro elemento de plazas, parques, jardines, playas, zonas naturales, y de la vía pública en general.
2. Está prohibido lavar y reparar cualquier tipo de vehículos en la vía pública.

Artículo 25. Régimen de los animales en los espacios públicos

La presencia y la tenencia de animales en los espacios públicos se rige por lo dispuesto en la Ordenanza de tenencia de animales y la normativa sectorial y especialmente se hace constar que:

1. En las vías públicas y los espacios naturales protegidos, siempre que no haya prohibición expresa para su acceso, los perros deberán ir atados y provistos de cadena y collar con la chapa de identificación censal colocada de forma visible. Los perros de razas potencialmente peligrosas, además, deberán llevar bozal y la cadena debe ser de un máximo de dos metros de largo, y en ningún caso podrán ser conducidos por un menor o por una persona que no disponga de la correspondiente licencia especial para perros peligrosos.
2. En las playas del municipio se prohíbe la circulación y permanencia de perros durante la temporada de baño, salvo en los lugares señalizados por el ayuntamiento como espacios de baño para perros y libres de correas.
3. En los espacios naturales protegidos, así como en las playas protegidas, se prohíbe el acceso de perros durante todo el año.
4. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros y gatos en las vías públicas. Con este fin, los poseedores de perros y gatos son responsables de recoger convenientemente los excrementos.
5. Es obligatorio que los portadores de perros echen agua con botella o bidón o otro utensilio sobre las micciones que sus animales puedan efectuar, evitando en todo momento que las efectúen en edificios, fachadas, mobiliario urbano o vehículos.
6. Se podrá acceder con los perros, siempre atados, y en su caso, con bozal, en los parques y jardines, siempre y cuando no haya indicación expresa en sentido contrario.
7. En todo caso, tendrán carácter de infracción grave estas conductas realizadas en zonas de juego infantiles.
8. Se prohíbe lavar animales en la vía pública, fuentes y lagos, así como hacerles beber agua amorrados en la boca de las fuentes públicas.
9. Queda prohibido dar de comer a los animales en la vía pública y / o espacios públicos, especialmente en cuanto a gatos, palomas y gaviotas.
10. Se prohíbe la liberación y abandono de animales en el término municipal.

Capítulo II. Parques, jardines, playas y zonas naturales

Artículo 26. Ámbito de aplicación

1. Es objeto del presente capítulo la defensa de los espacios abiertos de uso público, tanto los que están plantados (parques, jardines y plantaciones de todo tipo) como los que, sin estar plantados en extensiones significativas, se dedican principalmente al ocio y al recreo (playas, zonas de juego o deportivas) y los espacios naturales.
2. Tiene también como objetivo la defensa de todo tipo de plantaciones en vías y plazas públicas, así como en los espacios privados, y la defensa y conservación de la vegetación de los espacios naturales públicos y privados.
3. También se incluyen los elementos vegetales como árboles, flores, plantas, arbustos y similares y los elementos inertes como fuentes, arena, estatuas, juegos, papeleras y similares instalados en estos espacios.

Artículo 27. Instalación y mantenimiento

Es competencia municipal la instalación y el mantenimiento de parques, jardines y plantaciones de todo tipo en la vía pública, tanto por el valor medioambiental que los ecosistemas urbanos aportan al municipio, como por ornamento, beneficio y recreo de sus habitantes, sin perjuicio de los elementos arbóreos y vegetales existentes en fincas particulares.

Artículo 28. Utilización

1. La utilización de los parques, jardines, playas y zonas naturales es pública y gratuita, salvo aquellas instalaciones que el Ayuntamiento autorice o dedique a un uso especial, mediante las condiciones pertinentes.
2. Las personas usuarias de parques, jardines, playas y zonas naturales del municipio, deberán respetar las plantas y las instalaciones existentes, evitando cualquier tipo de desperfectos y suciedad; también deberán atender las indicaciones contenidas en los rótulos informativos y las que puedan formular los gestores y guardas. En el caso de los espacios naturales, las actividades estarán condicionadas por la normativa y plan de usos definidos.
3. Asimismo, deberán respetar el derecho de los otros usuarios al descanso y tranquilidad que se busca en estos espacios, por lo que se evitará el uso de los aparatos, sonoros o de juego, que puedan estorbar esta tranquilidad y el clima de relación ciudadana.
4. En las noches de fiestas y verbenas, la administración municipal fijará las condiciones especiales para el uso y el acceso a estos espacios, cuando proceda.
5. En cada caso, se deberán respetar los horarios establecidos para el acceso a los diferentes parques y jardines.
6. El Ayuntamiento deberá autorizar el uso de los espacios públicos para fiestas, celebraciones y otros actos lúdicos y / o deportivos.

Artículo 29. Prohibiciones

1. Se respetarán el arbolado y las plantaciones de todo tipo, así como las instalaciones complementarias: esculturas, fuentes, instalaciones de alumbrado y de juego, vallas, papeleras y mobiliario urbano, así como otros elementos destinados a la embellecimiento o utilidad de los espacios públicos.
2. Queda prohibido cualquier acto que pueda dañar, afear o ensuciar los espacios de uso público, así como los elementos que contienen.
3. Está especialmente prohibido:
 - a) Pisar por encima de los taludes, parterres y plantaciones, salvo las zonas de césped expresamente autorizadas.
 - b) Subir a los árboles.
 - c) Causar cualquier tipo de daño al arbolado, plantaciones y vegetación natural.
 - d) Coger flores, frutos o plantas.
 - e) Cazar y matar pájaros u otros animales, y realizar actividades que perjudiquen la fauna en general.
 - f) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar el espacio de cualquier otra manera.
 - g) Encender o mantener fuego.
 - h) Si se trata de un espacio cerrado, permanecer una vez dado el aviso de cierre.

- e) Bañarse o pescar en los estanques u otros espacios acuáticos, no autorizados expresamente.
- j) Jugar a pelota, ir en bicicleta y patinar fuera de las áreas en que esté expresamente permitido.
- k) Ocupar, para hacer comidas, espacios fuera de los debidamente indicados como zonas de picnic.
- l) Limpiar, bañarse o que beban directamente, los animales de las fuentes o estanques.
- m) Circular a caballo, y en cualquier vehículo a motor, por las playas, zonas naturales protegidas, humedales, lugares destinados a peatones o por los parterres, así como saltar por encima de arbustos u otras instalaciones.
- n) Acampar, sin autorización expresa, ya sea con caravanas remolcadas o autopropulsadas, tiendas de campaña, furgones, u otras variantes, en todo el término municipal.
- o) Abandonar desechos y / o residuos de cualquier tipo en los parques, jardines, playas y zonas naturales protegidas.

Artículo 30. Jardines particulares

1. Los jardines y las plantaciones privadas, así como los espacios libres y los terrenos no urbanizados, constituyen un elemento importante del ecosistema urbano y, como tal, sus propietarios deben mantener en un correcto estado. Hay que atender especialmente a:

- a) La limpieza y las condiciones higiénicas y de salubridad, tanto en cuanto a hierbas como desperdicios.
- b) Estado fitosanitario de las plantaciones.
- d) La poda y tratamiento del arbolado.

2. La falta en conservación o limpieza de las plantaciones y los espacios libres privados habilitará al Ayuntamiento para exigir del propietario la realización de los trabajos necesarios para el correcto mantenimiento de esta zona. Caso de desobediencia a la orden de mantenimiento de estas plantaciones y espacios libres, el Ayuntamiento, previa la tramitación del correspondiente expediente, podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a los propietarios, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

3. Los propietarios de viviendas con jardín, las plantaciones de las que tengan ramas, arbustos, setos vegetales o análogos que salgan de su propiedad, deberán proceder a mantenerlas de forma que no causen molestias a terceros o originen riesgo en la vía pública.

El Ayuntamiento podrá ordenar los trabajos necesarios para cumplir con esta obligación que, en caso de que sea desobedecida, podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a los propietarios, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

Capítulo III. Instalaciones y edificios públicos Artículo

31. Usos de instalaciones y edificios

- 1. Las instalaciones y edificios públicos que tengan unas normativas de uso propias, se regirán por estas normativas.
- 2. Con carácter general, se deben respetar los horarios establecidos, para el uso de las instalaciones y los edificios públicos.
- 3. En el interior de las instalaciones y edificios públicos, se respetarán, como mínimo, las mismas normas de limpieza y comportamiento que rigen para el uso de la vía pública.

Artículo 32. Presencia de animales domésticos

Los animales domésticos podrán acceder al interior de las instalaciones y edificios públicos que estén señalizados por el ayuntamiento, con vigilancia constante por parte de su portador. Éste tendrá que garantizar su buen comportamiento evitando acciones que puedan generar situaciones de peligro o incomodidad al resto de usuarios o para el

personal de la instalación. De estas situaciones serán responsables las personas comprendidas en el artículo 81.

La persona portadora tendrá que poder acreditar, en caso que se le solicite, que el animal lleva chip i está registrado. Las prohibiciones y restricciones no afectan a los perros de asistencia en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley 19/2009, de 26 de noviembre.

Capítulo IV. Vía pública

Artículo 33. Denominación

1. Las vías públicas se identificarán con un nombre o un número, diferente para cada una de ellas, que debe ser aprobado por el Ayuntamiento. No podrá haber dos vías urbanas con el mismo nombre o número o diferentes, pero que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la normativa sectorial de aplicación.

2. La rotulación de las vías públicas tiene el carácter de servicio público y podrá efectuarse mediante una placa o similar, que se fijará en un lugar bien visible, como mínimo a la entrada ya la salida de cada vía pública. En las plazas será el edificio más preeminente y en sus principales accesos.

3. La denominación de las vías públicas se puede iniciar de oficio o a petición de los particulares.

Artículo 34. Numeración

1. El rótulo del número debe colocar el propietario del edificio o solar, junto a la puerta principal o en medio de la línea de la finca fronteriza con la vía pública, siguiendo las indicaciones y los requisitos que fije el Ayuntamiento y se debe conservar, en todo momento, en perfecto estado de visibilidad y limpieza.

2. La colocación de los rótulos y la numeración de las calles e inmuebles es a cargo del promotor del edificio, cuando se trata de nueva construcción. A tal efecto, cuando el promotor proponga una numeración, ésta será aceptada o rechazada por el Ayuntamiento según las normas internas de numeración. Al momento del otorgamiento de la licencia de obras, se indicará al solicitante la numeración de la edificación que deberá hacer constar a la hora de escriturar la propiedad. La colocación de la señalización de la numeración será requisito necesario para la obtención de la licencia de ocupación.

3. La inexistencia, en las fincas, del elemento indicador de la numeración correspondiente, o la discordancia con lo que debe haber instalados de acuerdo con la numeración oficial asignada, por urbanismo o por el Comité de numeración, según consta en el SIG, determinará la posibilidad de requerir al propietario para que instale la indicación correcta de numeración. Caso de que no proceda a instalar la numeración o sustituir la indicación errónea se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a su cargo, por parte del ayuntamiento.

Artículo 35. Conservación y reparación de las vías públicas

1. Corresponde al Ayuntamiento llevar a cabo los trabajos de reparación y conservación de las vías públicas que son de titularidad municipal y de los elementos que la conforman. Ninguna persona puede ejecutar estos trabajos o cualquier otros que conlleven modificaciones de la vía pública o de su mobiliario sin permiso expreso o encargo de la administración.

2. Las personas o compañías de suministro autorizadas a hacer obras en la vía pública o que sean autorizadas a ocupar algún espacio deben llevar a cabo las reparaciones oportunas y deben reponer los elementos afectados, siguiendo las indicaciones y bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 36. Retirada de los objetos dejados en la vía pública. Objetos perdidos

1. Los servicios municipales retirarán los objetos y / o residuos depositados o instalados en la vía pública sin la preceptiva autorización, cuando no sea posible identificar o localizar en el mismo momento su propietario o cuando el responsable se niegue a retirarlo.

2. Los objetos retirados de la vía pública por falta de autorización, salvo los vehículos y los residuos sólidos, se mantendrán en depósito durante un período de un mes para que su titular pueda recuperarlos, sin perjuicio de la obligación de pagar los gastos de retirada y custodia.

Transcurrido este plazo sin que el titular haya comparecido a recuperarlos, se entiende que renuncia a su titularidad haciendo cesión a favor del Ayuntamiento, el cual procederá a su enajenación, destrucción o utilización, según proceda. En el supuesto de que no sea posible identificar al propietario del objeto retirado, se procederá de conformidad con lo que determina el apartado 4 de este artículo y los bienes adquieren la condición de hallazgos.

3. Los vehículos estacionados y los abandonados en la vía pública, así como los residuos se rigen por lo dispuesto en la Ordenanza de circulación y la normativa sobre residuos.

4. Quien encuentre un objeto personal o de valor en la vía pública, tiene la obligación de depositarlo en las dependencias de la Policía Local del Ayuntamiento. La Policía Local tendrá un libro de registro en el que figure la fecha, el objeto y la persona que lo entrega, después procederá de manera inmediata a hacer pública el hallazgo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en intentar localizar a su propietario.

Cuando el objeto encontrado no pudiera conservarse sin deterioro o sin hacer gastos que disminuyen notablemente su valor se procederá a la venta en subasta, y se depositará el precio. Caso de que se trate de documentos o piezas sin valor material, se procederá a su destrucción. En otros supuestos, el bien quedará en depósito en las oficinas municipales.

En el caso que no sea posible la entrega a su propietario, por ser desconocido o de imposible localización, transcurridos dos años desde la publicación del hallazgo se procederá a entregar el bien o el producto de la subasta a la persona que lo depositó, o cuando el bien haya sido depositado por personal al servicio del Ayuntamiento pasará a ser de titularidad municipal.

Si transcurrido dos años de la entrega del objeto, la persona que lo entregó no reclama el bien o el producto de la subasta, en su caso, pasará a ser de titularidad municipal, transcurridos un año más.

En cualquier momento del procedimiento, la persona que demuestre ser el propietario podrá recuperar el bien, o el importe del depósito obtenido de la subasta, en su caso.

En cualquier caso, tanto el propietario, como la persona que lo encontró, en el momento de su recuperación están obligados a abonar los gastos que el depósito del bien haya originado.

Artículo 37. Instalación de elementos de mobiliario urbano

Los titulares de las fincas colindantes con la vía pública tienen la obligación de admitir en la fachada la instalación de farolas, señales de tráfico, papeleras u otros elementos de mobiliario urbano.

Esta obligación es gratuita, sin perjuicio de la reparación o compensación de los desperfectos que su instalación produzca.

Artículo 38. Ventanas y balcones

1. No se podrán sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y cualquier ropa de uso doméstico, en puertas, balcones y ventanas que den a la vía pública.

2. Los macetas y las jardineras de los balcones y ventanas deberán colocar de forma que su vertical caiga siempre dentro del balcón o repose sobre el alféizar de la ventana y serán atados o protegidos para evitar que puedan caer, en especial en casos de lluvia o vientos fuertes.

3. Las plantas colocadas en ventanas y balcones sólo se podrán regar desde las 11 de la noche a las 7 de la mañana y, en todo caso, con la debida precaución, para evitar molestias.

4. Se prohíbe extender, en las aberturas de las casas y barandillas de azoteas, vestidos, ropa sucia o lavada u otros objetos que agreden la estética urbana.

5. Para evitar la agresión al paisaje urbano, se prohíbe la instalación de aparatos de aire acondicionado y antenas parabólicas que queden a la vista en las fachadas de los edificios.

TÍTULO V. ENTORNO URBANO

Artículo 39. Normas generales

1. Con carácter general, se prohíbe cualquier actividad que ocasione un deterioro o perjuicio al medio ambiente de la ciudad. Todas y todos los habitantes y visitantes del Prat están obligados a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir el deterioro de la ciudad.
2. Las personas titulares de bienes inmuebles serán responsables del mantenimiento en condiciones de decoro, limpieza y ornato de los edificios, instalaciones solares.
3. Los propietarios de los inmuebles, ya sea de edificios, instalaciones solares, y, subsidiariamente, sus usuarios están obligados a mantenerlos en condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y ornato público, especialmente aquellas partes visibles desde la vía pública y / o que puedan molestar al vecindario.
4. El Ayuntamiento podrá ordenar las medidas necesarias para el mantenimiento de los edificios y solares en condiciones que impidan ocasionar perjuicios en la vía pública, molestias a terceros o la agresión al entorno urbano. Caso de que esta orden no sea ejecutada voluntariamente, podrá proceder mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo a la ejecución subsidiaria con cargo del titular del inmueble.

Capítulo I. Contaminación visual

Sección 1ª. "graffitis", otros pintadas, pancartas y carteles

Artículo 40. "graffitis" y pintadas

1. Está prohibido realizar cualquier tipo de pintada o "graffitis" sobre elementos del paisaje urbano y en las instalaciones, equipamientos, mobiliario urbano, jardines y vías públicas en general, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
2. En ningún caso, se podrán realizar pintadas o "graffitis" sobre monumentos y edificios públicos, y, especialmente, en los catalogados.
3. Cuando el "graffitis" o pintada se realice en un bien de tipo privado que se encuentre instalada de manera visible o permanente en la vía pública, será necesaria también la autorización expresa del Ayuntamiento, además del permiso de la titular del bien mencionado.
4. Si con motivo de una actividad lúdica o deportiva autorizada, se produce un deslucimiento por pintada en cualquier lugar de la vía pública, los organizadores de los actos, serán responsables y obligados a restablecer el estado original del bien en concreto.
5. Los agentes de la Policía Local, en los supuestos recogidos en los apartados anteriores, podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando se realice sin la autorización municipal correspondiente.
6. El Ayuntamiento, de forma subsidiaria podrá, con el consentimiento previo de las personas titulares de los bienes afectados, limpiar o reparar los daños efectuados por las pintadas o los "graffitis".
7. En caso de que el bien sea de titularidad municipal, podrá el Ayuntamiento resarcirse de los gastos que la limpieza origine, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 41. Pancartas y carteles

1. La colocación de carteles deberá efectuarse únicamente en los lugares habilitados para tal fin.
2. Está prohibido la colocación de carteles y pancartas, en edificios e instalaciones municipales, en los elementos del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Asimismo, será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento, además del permiso del titular del bien mencionado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre la vía pública
4. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de una pancarta cuando, a pesar de estar situada en un bien privado ofrezca o pueda ofrecer peligro en la vía pública, o a terceros.

5. En caso de que el bien sea de titularidad municipal, podrá el Ayuntamiento resarcirse de los gastos que la limpieza origine, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Sección 2ª. Información ciudadana y propaganda incontrolada

Artículo 42. Normas generales

1. Las condiciones a las que deberán someterse las actividades publicitarias emplazadas dentro del término municipal de El Prat de Llobregat quedan reguladas en la Ordenanza de publicidad estática, a la que se sujetará la colocación de carteles o cualquier otro tipo de propaganda en soportes públicos o privados.
2. La realización de publicidad dinámica, entendiéndose por tal la publicidad manual, el reparto domiciliario de publicidad, la publicidad mediante el uso de vehículos, la publicidad oral y la publicidad telemática, se regulará por lo que determina la legislación aplicable en Cataluña.
3. Queda prohibida la colocación de pancartas o carteles con fines publicitarios, en los mismos casos y condiciones que los descritos en el artículo anterior.
4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de las normas de publicidad, la publicidad electoral en aquellos aspectos que se regulan por la legislación electoral.

Artículo 43. Edificios catalogados

La colocación de pancartas, banderolas, etc. no ocultará los elementos arquitectónicos con interés significativo. Las actuaciones o intervenciones sobre bienes culturales de interés nacional o bienes catalogados serán sancionadas de conformidad con la Ley de Patrimonio cultural.

Capítulo II. Contaminación por humos y malos olores

Sección 1ª. Humos

Artículo 44. Emisiones contaminantes

1. Toda actividad que se desarrolle en el término municipal de El Prat de Llobregat está sometida a la normativa vigente en cuanto a las emisiones e inmisiones de productos contaminantes a la atmósfera.
2. Se prohíbe realizar cualquier emisión a la atmósfera que sobrepase los límites contaminantes establecidos por la normativa vigente o que produzca efectos nocivos en la salud de las personas.
3. La autoridad municipal, a través de sus agentes, promoverá las actuaciones necesarias para prevenir la contaminación atmosférica.

Artículo 45. Vehículos

1. Los vehículos automóviles de motor de combustión que circulen dentro de los límites del término municipal deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de emisiones gaseosas y ruido.
2. Las personas propietarias o conductoras de vehículos con motor serán responsables de las emisiones producidas por los vehículos.

Sección 2ª. Malos olores

Artículo 46. Normas generales

1. Se prohíbe, de manera general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos y perjudiciales para las personas y al medio ambiente.
2. La persona responsable de la producción de estos olores, sin perjuicio de la sanción que se derive del hecho, está obligada a realizar las acciones oportunas para que cesen las causas que las motivaron.
3. En el caso de realizarse operaciones susceptibles de desprender vahos o emanaciones molestas o malolientes, deberán hacerse en locales acondicionados para que no pasen al exterior.

4. Los humos, vahos, vapores y otros efluentes contaminantes, cualquiera que sea su origen, se deberán evacuar al exterior mediante conductos o chimeneas.

5. No se podrán tirar al exterior humos, vahos y gases, vapores o aire con sustancias en suspensión o temperatura diferente del ambiente por las fachadas, patios de todo tipo. Se exceptúan las instalaciones de refrigeración de potencia inferior a 20.000 Kfrigorios, siempre que la temperatura de flujo de aire que incida en aberturas ajenas no sea perceptiblemente diferente del entorno.

Artículo 47. Barbacoas y comidas populares

1. El uso de barbacoas o fogones de gas destinados a la cocción de alimentos, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- Las barbacoas o fogones de gas destinados a la cocción de alimentos se ubicarán en espacios abiertos, alejados de la vegetación, vehículos, fachadas y cualquier material combustible, y nunca bajo líneas eléctricas. No obstaculizarán el paso en los vehículos de emergencia.
- Las barbacoas o fogones de gas se ubicarán en una zona de cocción, la cual no será accesible al público y estará delimitada a una distancia de seguridad mínima de un metro respecto a aquél.
- Debe haber una persona responsable de atender la zona de cocción mientras esté en funcionamiento.
- En el caso de uso de barbacoas:
 1. Se utilizarán preferentemente aquellas que dispongan de 3 paredes y matachispas.
 2. Se utilizará carbón vegetal o leña, controlando en todo momento la generación de chispas.
 3. No se utilizarán líquidos muy inflamables para encender el fuego.
 4. Las cenizas se apagarán con arena y agua y se dispondrán en bolsas dentro de los contenedores de desecho.
 5. En caso de activación de declaración de aviso preventivo o de episodio por contaminación atmosférica por partículas PM10, quedará prohibido el uso de las barbacoas.
 6. Si la barbacoa se ubica a menos de 500 metros de terrenos forestales se requerirá la correspondiente autorización, en su caso, de acuerdo con la normativa autonómica en materia de prevención de incendios forestales.
 7. No se podrá utilizar la barbacoa en días de fuerte viento.
- En el caso de uso de fogones de gas:
 1. Los fogones sólo estará alimentado por un único envase o depósito móvil (bomona) de gases licuados del petróleo (GLP) de contenido inferior a 15kg, conectado por tubo flexible o directamente a un solo aparato.
 2. El tubo flexible estará en buenas condiciones y no estará caducado.
- Se dispondrá de al menos 1 extintor de eficacia mínima 21A 113B en la zona de cocción. En el caso de barbacoas, se dispondrá también de agua para enfriar las cenizas.
- Se tendrá que contemplar los requisitos determinados en materia de Salud pública respecto a la actividad solicitada.
- Sin embargo, por motivos climáticos cuando exista riesgo de incendio o contaminación mediante bandos de la alcaldía se podrán efectuar restricciones de estos usos. Quedará prohibido su uso en caso de declaración de aviso preventivo o de episodio por contaminación atmosférica por partículas PM10.

2. En cualquier caso, las barbacoas que se realicen en los espacios privados se realizarán de forma que se evite la producción de humos y olores que puedan alterar la normal convivencia.

3. Se prohíbe el vertido de cenizas incandescentes en los contenedores de recogida de residuos.

Capítulo III. Contaminación acústica y vibraciones

Sección 1ª. Normas generales

Artículo 48. Disposiciones generales

1. Tiene la consideración de contaminación por ruidos y / o vibraciones la existencia en el ambiente exterior y / o interior de ruidos y / o vibraciones producidos por diferentes emisores que producen molestias o riesgo para las personas, los bienes, el desarrollo de las actividades o el medio ambiente.

2. Los criterios de calidad ambiental acústica en el municipio, las medidas para prevenir y corregir la contaminación acústica que afecta a la población y al medio urbano, y las actuaciones municipales específicas en materia de ruidos y vibraciones deberán ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de ruidos y vibraciones.

Artículo 49. Obligaciones

1. Todos los ciudadanos tienen la obligación de respetar el descanso de los vecinos y vecinas y de evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, independientemente de la hora del día.

2. Se prohibido realizar cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites establecidos, de manera específica, para cada caso concreto.

Artículo 50. Controles

1. El responsable del foco de ruido molesto está obligado a permitir el acceso a la vivienda o local al personal acreditado del Ayuntamiento.

2. Las medidas de ruido se efectuarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente.

En caso de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador.

Sección 2ª. Ruidos molestos

Artículo 51. Vecindad

1. Para establecer una buena calidad de vida dentro de la vivienda, se deberá mantener un comportamiento dentro de los valores que exige la convivencia ciudadana y el respeto hacia los demás.

2. Será necesario por tanto evitar molestar a los vecinos con ruidos innecesarios como cierres de puerta bruscos, golpes, música alta, cantos y similares, especialmente en horas de descanso nocturno. Las reparaciones domésticas efectuarán entre las 8 horas y las 21 horas los días laborables y entre las 9 horas y las 20 horas de los días festivos, excepto en casos de fuerza mayor.

3. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de éstos.

Artículo 52. Actos en la vía pública

1. Queda prohibido emitir cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal, especialmente entre las 21 y las 8 horas, los días laborables, y entre las 21 horas y las 9 horas de los sábados y días festivos, excepto cuando provenga de actividades populares o festivas que dispongan de autorización municipal o de servicios municipales.

2. La autorización de megáfonos de propaganda sólo podrá realizarse con autorización municipal

Artículo 53. Establecimientos y actividades.

1. Todas las actividades situadas en el Prat de Llobregat deberán adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente, especialmente en zonas residenciales y entre las 21 y las 8 horas.

2. El funcionamiento de la actividad no debe conllevar un aumento de los niveles de ruidos tanto exteriores como interiores establecidos para la zona o el ambiente acústico donde se desarrolle.

3. Los titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia serán directamente responsables del comportamiento ruidoso de sus clientes, tanto si éstos están dentro del local como el acceso o en las zonas exteriores inmediatas. Se recomienda la instalación de una placa en el exterior de los establecimientos de pública concurrencia, especialmente en los establecimientos musicales, donde se pida respeto al descanso vecinal.

Cuando, por ellos mismos no puedan evitar estas conductas, deberán avisar a los cuerpos o las fuerzas de seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando con los agentes de la autoridad en cada momento.

4. Las personas titulares de los establecimientos públicos deben cumplir estrictamente el horario de cierre establecido legalmente, así como las condiciones establecidas en el título habilitante municipal.

Artículo 54. Carga y descarga.

1. Se prohíben en el casco urbano las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública o espacio abierto entre las 22 y las 7 horas, que podrá modificarse en casos excepcionales con solicitud previa al Ayuntamiento.

2. Las persianas metálicas y puertas de acceso a las zonas de carga y descarga se encontrarán en perfecto estado de mantenimiento para evitar la transmisión de ruidos.

3. Las carretas y carros de transporte de mercancías en las actividades se acondicionarán para evitar la transmisión de ruido a las viviendas colindante.

Artículo 55. Trabajos en la vía pública.

1. Los trabajos que se ejecuten en la vía pública no se podrán hacer entre las 20 horas y las 8 horas del día siguiente, que se ampliará hasta las 9 horas en fines de semana, a excepción de obras que se hagan por razones de peligro o emergencia o por no poder ejecutarse durante el periodo diurno.

2. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, que determinará sus horarios.

Artículo 56. Inmuebles

1. La producción de ruidos, procedentes de cualquier fuente, en el interior de los inmuebles particulares se deberá mantener dentro de los límites admisibles para una correcta convivencia.

2. En ningún caso, se podrán sobrepasar los límites establecidos en la legislación vigente.

3. Sin embargo, hay que evitar molestar al vecindario con ruidos molestos, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como por ejemplo los ruidos constantes y repetitivos.

Artículo 57. Vehículos

1. Los vehículos que circulen por el término municipal de El Prat de Llobregat, deberán estar equipados con un silenciador homologado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, con el fin de evitar un exceso de ruido.

2. Es especialmente prohibido utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo en los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

3. Está prohibido producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, así como por los originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, a cualquier hora del día.

4. Se prohíbe que los vehículos parados en las vías públicas u otros espacios mantengan los motores en funcionamiento durante un tiempo superior a 3 minutos, excepto por razones de congestión de tráfico.

5. Se prohíbe girar innecesariamente con los vehículos por las islas de viviendas, y molestar al vecindario.

6. La flota de vehículos de reparto de las actividades de venta de comida a domicilio, reparto de publicidad y similares, que hacen sus tareas dentro del casco urbano, deberán pasar un control de ruidos anual de sus vehículos.

Artículo 58. Sistemas de alarma y de emergencia

1. Es prohibido el uso de los sistemas acústicos de alarma o de emergencia sin causa justificada.
2. Todos los ciudadanos responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos que tengan instalados un sistema de alarma, tienen la obligación de mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento y de desconectarlo, en el supuesto que su activación responda a una falsa alarma.
3. Cuando los sistemas de alarma acústica se activen de manera injustificada, provocando molestias al vecindario, y no sea posible la localización del responsable, los agentes de la autoridad, podrán proceder a la desactivación o, en el caso de vehículos, su traslado a un lugar adecuado. Los gastos originados por estas operaciones serán a cargo del titular de la instalación o el vehículo.
4. Para la instalación de avisadores acústicos ubicados en locales, viviendas, etc. habrá que hacer la correspondiente comunicación al Ayuntamiento.
5. Se autorizan las pruebas y ensayos de los sistemas de alarma entre las 10 y 18 horas que se efectuarán en el momento de instalar la alarma y posteriormente una vez al mes en un intervalo máximo de 5 minutos, previa comunicación a la policía local.

Capítulo IV. Contaminación por residuos y limpieza

Artículo 59. Obligación municipal

Los servicios municipales son responsables de mantener los espacios públicos del término municipal en condiciones de limpieza y salubridad. A tal fin, el Ayuntamiento prestará el servicio público correspondiente con la intensidad necesaria y ejercerá las facultades de vigilancia y policía que se mencionan en esta Ordenanza y en la legislación general.

Artículo 60. Obligaciones generales de los ciudadanos

1. Todas las personas que permanecen en el término municipal de El Prat están obligadas a evitar y prevenir ensuciar el municipio en general y sus espacios públicos en particular.
2. En el marco del deber general de colocación, los ciudadanos tienen la obligación de poner en conocimiento de la autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza presencien o tengan conocimiento.
3. Los servicios municipales y los agentes deben exigir en todo momento el cumplimiento de las obligaciones de los particulares en materia de limpieza, requiriendo su reparación inmediata, sin perjuicio de cursar la denuncia que corresponda.

Artículo 61. Prohibiciones específicas

Es prohibido tirar o abandonar en todo el término municipal cualquier tipo de productos o llevar a cabo actividades que tengan el efecto de ensuciar, degradar o contaminar las vías públicas y los espacios públicos.

En particular quedan prohibidos en la vía pública los siguientes actos:

- a) Escupir o realizar necesidades fisiológicas.
- b) Tirar chicles sobre el pavimento o el suelo, dejarlos en el mobiliario o de otros elementos de la vía pública salvo las papeleras.
- c) La elección y selección de residuos depositados en la vía pública, incluidos los que se encuentran dentro de los contenedores.
- d) Tirar puntas de cigarrillos.
- e) Tirar cualquier desecho.

Artículo 62. Limpieza de aceras

1. Corresponde a los titulares de los inmuebles respectivos la limpieza de pasajes particulares, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, así como los espacios comunitarios de titularidad privada y uso público.
2. Los propietarios de los edificios o los solares, los titulares de comercios situados en las plantas bajas y los contratistas de las obras son responsables de la limpieza de las aceras correspondientes a las respectivas fachadas, así como la retirada de la correspondiente basura generada.

3. Los responsables de cualquier actividad realizada en la vía pública o que afecte a la vía pública son responsables también de su limpieza, especialmente los establecimientos comerciales y bares.

Artículo 63. Entrega de residuos

1. Los ciudadanos de El Prat tienen la obligación de depositar los residuos que generen de manera selectiva dentro de los contenedores correspondientes y en el horario establecido.
2. En las papeleras sólo se podrán depositar desechos sólidos de formato pequeño como papeles, envoltorios y similares.
3. Las industrias y comercios tienen la obligación de hacerse cargo de la gestión de sus residuos, de acuerdo con la normativa sectorial vigente.
4. El sistema de gestión de residuos elegido para industrias y comercios deberá ser comunicado al Ayuntamiento.
5. En caso de que industrias y comercios no se hagan cargo de la gestión de sus residuos, el Ayuntamiento podrá actuar de forma subsidiaria, exigiéndoles el pago de los gastos causados y, en su caso, de la sanción pertinente.

Artículo 64. Contenedores domiciliarios

1. Los residuos domiciliarios deberán ser introducidos de manera selectiva en el contenedor correspondiente (Vidrio, cartón + papel, envases, materia orgánica y rechazo). La fracción de rechazo se debe meter en bolsas adecuadas que, una vez cerradas correctamente, deberán ser colocadas dentro de los contenedores de color gris destinados a tal efecto.
2. Con carácter general, toda la ciudadanía tiene la obligación de depositar los residuos domiciliarios de forma selectiva en el contenedor correspondiente más cercano a su domicilio y en el horario establecido.
3. Si dicho contenedor se encontrara totalmente saturado, la ciudadanía depositará los residuos domiciliarios de forma selectiva dentro del contenedor correspondiente que esté vacío más cercano.
4. Asimismo, está prohibido desplazar cualquier tipo de contenedores del lugar designado por los servicios técnicos municipales, y la utilización de los mismos para uso privado.
5. El depósito de basura domiciliaria se realizará, preferentemente, en horario de 20 a 22 horas.
6. Está prohibido pintar, quemar, manipular incorrectamente y cualquier otra acción que ocasione daños en los contenedores de recogida de basuras domiciliarias y en las papeleras.

Artículo 65. Contenedores selectivos

1. En las áreas de aportación de residuos se deberán respetar las siguientes normas de utilización:
 - a) Depositar los residuos de papel y cartón en los contenedores identificados con tapa de color azul (sin bolsas de plástico) y plegando las cajas de cartón.
 - b) Depositar los envases de vidrio vacíos, sin tapones ni chapas, dentro de los contenedores identificados con tapa de color verde (sin bolsas).
 - c) Depositar los envases de plástico y metal, huecos, dentro de los contenedores identificados con tapa de color amarillo.
 - d) Depositar los residuos orgánicos en los contenedores identificados con tapa marrón.
 - e) El resto de residuos, asimilados a domésticos, deberán depositar en el contenedor de desecho, identificado con tapa gris.
 - f) No abandonar ningún tipo de residuo alrededor de los contenedores.
2. Son residuos considerados especiales:
 - a. Los detritus y residuos especiales de hospitales, clínicas, ambulatorios, residencias y centros asistenciales.
 - b. Los animales muertos.
 - c. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los residuos provenientes de las reparaciones y reformas de las viviendas y locales.
 - d. Los medicamentos y las jeringas.

e. El aceite, los productos de limpieza de uso cotidiano, las pinturas y disolventes, los envases y utensilios sucios o contaminados de pinturas, de disolventes y / o de productos químicos.

f. Las plaguicidas, pesticidas y cualquier otro producto químico, así como los reactivos de laboratorio.

g. Los líquidos y cenizas.

h. Los tóneres y cartuchos de tinta de impresoras y fotocopadoras

En ningún caso se lanzarán, los residuos especiales a los contenedores de residuos domiciliarios y se deberán de llevar al centro de recogida o seguir las indicaciones del personal de este servicio municipal.

Artículo 66. Trastos viejos

1. Está prohibido abandonar utensilios, muebles, trastos y similares en la vía pública, caminos, entornos naturales y / o agrícolas y los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados.

2. Estos residuos deberán ser depositados en los puntos de recogida establecidos, que pueden ser consultados a través de la Oficina de Información y Atención Ciudadana. Los ciudadanos podrán usar el servicio municipal de recogida domiciliaria de este tipo de residuos cuando su origen sea doméstico

Artículo 67. Residuos líquidos

1. Está prohibido depositar en el interior de ningún contenedor todo tipo de residuo de naturaleza líquida.

2. Está prohibido verter cualquier materia o residuo líquido en la vía pública, los caminos, los canales y al entorno natural y / o agrícola.

3. Está prohibido verter los alcorques de los árboles las aguas residuales procedentes de la limpieza de locales, domicilios o porterías.

Artículo 68. Escombros

1. El depósito y recogida de tierras, escombros, escombros y otros residuos de la construcción en la vía pública se efectuará mediante contenedores metálicos o de sacos debidamente autorizados. No obstante, las pequeñas cantidades de escombros (menos de 0,5 m3) podrán ser depositadas en el Punto Limpio municipal.

2. La instalación de contenedores y sacos destinados a la recogida de escombros o similares de particulares, es sometida a la obtención de la licencia municipal correspondiente.

3. En caso de que la retirada de los citados contenedores y sacos no se efectúe en el tiempo establecido en la licencia, o en su defecto, la corporación municipal podrá retirarlos, con cargo a la persona responsable de su instalación a la empresa que debe prestar el servicio de retirada del saco o contenedor, y en su caso, sancionarlos.

4. Con carácter general, se instalarán en la parte de la vía pública destinada al estacionamiento los vehículos. En el caso de imposibilidad, se colocarán en las aceras, como más cerca de la calzada mejor. En ningún caso, podrán dificultar la libre circulación del tráfico rodado y de peatones.

5. Cuando se retiren los contenedores y sacos, la zona donde estaban situados deberá quedar limpia y libre de todo tipo de escombros o residuo.

Artículo 69. Residuos agrícolas y ganaderos

Está prohibido el abandono y / o vertido de animales muertos o restos de animales en la vía pública, los caminos, los canales y al entorno natural y / o agrícola. La corporación municipal podrá retirarlos, con cargo a la persona responsable de su abandono o vertido y, en su caso, sancionarlos.

Artículo 70. Residuos municipales especiales

1. Son residuos municipales especiales los que tienen el mismo origen que los residuos ordinarios, pero que debido a su composición deben ser gestionados de manera diferenciada porque pueden comprometer el tratamiento biológico o la recuperación de otras fracciones, además de entrañar un riesgo para el medio o para la salud de las personas, tales como pinturas, lámparas fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, escombros, escombros y residuos que contengan

fibrocemento, y cualquier otro residuo calificado como tal en el Catálogo de Residuos de Cataluña.

2. Los residuos municipales especiales serán depositados en los puntos de recogida establecidos, que pueden ser consultados a través de la Oficina de Información y Atención Ciudadana.

Capítulo V. Contaminación de las aguas

Artículo 71. Disposiciones generales

1. El objetivo es proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, así como la red de alcantarillado, las estaciones depuradoras e instalaciones del sistema de saneamiento, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento, y consecuentemente proteger la calidad de los medios receptores y, en particular, del litoral, del río Llobregat y de la red de canales y humedales, y promover la utilización de juegos y respetuosa de las playas y del litoral de la ciudad y de los espacios del cauce del río mencionado que lo permitan.

2. Todas las edificaciones y establecimientos deben verter las aguas residuales a la red de alcantarillado mediante la adecuada conexión y autorización.

Artículo 72. Vertidos limitados

No se puede, ni en el alcantarillado municipal, ni directamente al cauce público, a los canales, en el río, en el litoral, ni en la red metropolitana de evacuación y saneamiento de aguas residuales, realizar vertidos que, en cualquier momento, tengan características o concentraciones de contaminantes iguales o superiores a las expresadas en la normativa sectorial vigente.

Artículo 73. Vertidos prohibidos

1. Está prohibido verter al alcantarillado municipal ya la red metropolitana de evacuación y saneamiento de aguas residuales toda clase de materias o productos, procedentes de usos domésticos, industriales, sanitarios, comerciales, de la construcción o de cualquier otro uso, en estado líquido, sólido o gaseoso que, de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente, tienen la consideración de residuos municipales y / o asimilables, industriales, industriales especiales, tóxicos, peligrosos o radiactivos, o cualquier otra categoría de residuos existentes o que, en el futuro, se puedan establecer.

2. En particular está prohibido el vertido pinturas, barnices, disolventes, aceites minerales y aceites de cocina quemados al alcantarillado municipal ya cauce público

3. Las relaciones mencionadas en los dos puntos precedentes no son exhaustivas, sino simplemente enumerativas, y deben ser objeto de revisión periódica.

4. Las materias y productos antes mencionados serán depositados en los puntos de recogida establecidos, que pueden ser consultados a través de la Oficina de Información y Atención Ciudadana.

Capítulo VI. Contaminación lumínica

Artículo 74. Definición

Se entiende por contaminación lumínica la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o rangos espectrales innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en que se han instalado las luces.

Artículo 75. Disposiciones generales

1. El Ayuntamiento fomentará el diálogo con las empresas y los particulares para que en la iluminación de recintos privados exteriores, fachadas y rótulos publicitarios se atiendan, en la medida de lo posible, las normas de reducción de la contaminación lumínica nocturna, los criterios de eficiencia del consumo energético y la estética urbana de integración en las fachadas y en sus elementos arquitectónicos.

2. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, velará por que:

a) Los alumbrados distribuyan la luz de la manera más efectiva y eficiente y utilicen la cantidad mínima de luz para satisfacer los criterios de iluminación.

b) Las lámparas utilizadas sean cerradas o apantallados.

- c) Los alumbrados exteriores que se instalen preferentemente tengan acreditada su cualidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía.
 - d) Los componentes de los alumbrados se ajusten adecuadamente a las características de los usos y de la zona iluminada y emitan preferentemente en la zona del espectro visible de longitud de onda larga.
 - e) Los alumbrados estén conectados sólo cuando sea necesario, mediante células fotoeléctricas o temporizadores, si procede.
 - f) Los alumbrados se mantengan apagados, cuando no sean necesarios.
 - g) Las instalaciones y los aparatos de iluminación sean sometidos al mantenimiento adecuado para la conservación permanente de sus características.
3. La policía local o los técnicos municipales comprobarán de oficio o a requerimiento de otras personas, los actos que puedan contravenir esta Ordenanza y demás normativa vigente.

Para la evaluación de los emisores acústicos como voces, golpes, arrastre de muebles, televisores, equipos de sonido, etc. y cuando no sea posible su medición con sonómetro, serán los agentes denunciante, los responsables de su valoración, de acuerdo con el criterio de desproporción atendiendo a las circunstancias concurrentes como margen horario, festividad, lugar y cualquier otro dato que se considere necesario por ellos.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Infracciones y sanciones

Artículo 76. Infracciones

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que se establezcan constituyen infracción administrativa. Las infracciones que dispone esta ordenanza se calificarán de muy graves, graves o leves.
2. No obstante, las infracciones tipificadas en los artículos siguientes serán de aplicación en defecto de regulación por la legislación sectorial correspondiente, tal y como se dispone en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. En la imposición de sanciones, se tendrá en cuenta en todo caso, que la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que cumplimiento de las normas infringidas.
4. Las sanciones que se impongan a diferentes sujetos por una misma infracción tienen carácter independiente.

Artículo 77. Infracciones leves

Se considerarán como leves las infracciones siguientes:

1. No hacer un buen uso de los bienes públicos
2. No respetar las normas de comportamiento en la vía pública
3. No respetar los derechos de los demás a disfrutar de los bienes públicos
4. Efectuar un mal uso de las fuentes públicas
5. No respetar el horario de cierre de parques, jardines o espacios públicos
6. Pescar con caña fuera de las zonas y horarios establecidos
7. No respetar el horario o las normas establecidas para el uso de las instalaciones y edificios públicos
8. Acceder a las instalaciones públicas con animales
9. Incumplir la orden de mantenimiento de jardines y solares privados y fachadas visibles desde la vía pública
10. Incumplir la orden de limpieza y salubridad de todo tipo de inmuebles
11. Utilizar u ocupar la vía pública hasta 4m lineales, sin la correspondiente autorización
12. Depositar objetos en la vía pública sin permiso
13. Reponer incorrectamente los elementos de la vía pública afectados, después de efectuar obras
14. Realizar en ventanas y balcones, actividades prohibidas por la presente Ordenanza
15. Regar las plantas fuera del horario autorizado o sin la debida precaución
16. Extender, vestidos, ropa sucia o lavada en los supuestos del artículo 38.4.
17. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar la vía pública de cualquier otro modo

18. Realizar trabajos o actividades, sin autorización, en la vía pública o el mobiliario urbano
19. Colocar carteles o propaganda fuera de los lugares habilitados a tal efecto y al arbolado público
20. Poner pancartas en el alumbrado público u otros elementos urbanos
21. No respetar el horario, ni el orden establecido en los espectáculos públicos
22. Depositar residuos fuera de los lugares determinados (contenedores, papeleras, recogida).
23. No depositar los residuos domésticos de manera selectiva dentro de los contenedores correspondientes.
24. Elegir y seleccionar residuos depositados en la vía pública, incluidos los que se encuentran dentro los contenedores
25. No retirar los contenedores o sacos de escombros en el tiempo establecido en la licencia o que no se disponga de licencia
26. No dejar limpia de escombros o residuos la zona donde estaban situados los contenedores o sacos de escombros, o la zona donde se habían estado efectuando trabajos o actividades
27. Mover o desplazar contenedores bajo cualquier concepto
28. Verter animales muertos o restos de animales en la vía pública, canales, entorno natural o agrícola
29. Abandonar anzuelos, sedales y otros residuos en la arena de las playas del municipio.
30. No recoger las deposiciones de los animales, excepto los perros guía
31. Permitir que los animales domésticos efectúen sus micciones en las aceras, las fachadas de los edificios, en el mobiliario urbano y en los vehículos.
32. Llevar el perro o animal doméstico sin atar en la vía o espacio público
33. Pescar en los estanques y balsas situados en los parques y jardines
34. Practicar la mendicidad.
35. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública (defecar)
36. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública (miccionar)
37. Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública (escupir)
38. Lavar y reparar cualquier tipo de vehículos en la vía pública
39. Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, así como los originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, a cualquier hora del día.
40. Utilizar megáfonos de propaganda sólo sin autorización municipal
41. Consumir alcohol en vía pública
42. Circular y permanecer con perros en los espacios naturales protegidos
43. Invadir la arena de la playa con cualquier vehículo a motor, excepto los debidamente autorizados.
44. Verter aguas residuales en los alcorques de los árboles de la vía pública
45. Verter muebles, trastos viejos electrodomésticos en la vía pública, caminos, canales, espacios naturales o agrícolas, ocupando un espacio de hasta 3 m²
46. Utilizar injustificadamente los sistemas de alarma o emergencia
47. Colocar contenedores o sacos de escombros sin permiso municipal
48. Acceder con vehículos a motor en los parques públicos o parques naturales, en las playas o en los espacios naturales, sin estar debidamente autorizado.
49. Hacer barbacoas fuera de los lugares autorizados al efecto o sin tomar las debidas precauciones
50. Dañar o maltratar cualquier elemento del mobiliario urbano y contenedores de recogida de residuos
51. Dañar o maltratar el arbolado, jardines y otros elementos de las vías públicas o espacios públicos en general
52. Realizar "graffitis" y pintadas sin autorización
53. Faltar el respeto y tener conductas de insolidaridad para con otras personas
54. Mantener una conducta no respetuosa y / o incorrecta con los agentes de la autoridad
55. Alterar el descanso o la convivencia vecinal

56. No evitar actos incívicos de los clientes, por parte de los titulares de los diferentes establecimientos
57. Pisar las áreas delimitadas como protegidas en los espacios naturales, en especial en épocas de cría.
58. Incumplir las medidas establecidas en los planes de emergencia municipales o en las situaciones de sequía.
59. Las conductas señaladas como prohibidas en la presente Ordenanza y que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves

Artículo 78. Infracciones graves

Se considerarán como graves las infracciones siguientes:

1. Consumir o tener (cuando no sean infracción penal) drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos
2. Abandonar útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas, en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos
3. Tolerar el consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos, o incurrir en falta de diligencia por impedirles, por parte de los propietarios, administradores o encargados
4. Practicar la mendicidad utilizando menores de edad o con presión o coacción a otros ciudadanos (cuando no sea infracción penal)
5. No procurar, el padre, madre, tutor o guardador legal, la asistencia del menor al centro escolar durante el período de escolarización obligatoria
6. Alterar el orden público.
7. Practicar juegos en la vía pública y dañar los bienes públicos y privados
8. Ensuciar y deslucir los edificios públicos y privados
9. Hacer fuegos, comidas populares y actividades pirotécnicas sin el permiso perceptivo
10. Utilizar u ocupar las vías públicas o los espacios públicos en más de 4 m lineales, sin la correspondiente autorización, con fines lucrativos
11. Realizar trabajos o actividades, sin autorización, que modifiquen la vía pública o el mobiliario urbano
12. No reponer los elementos afectados, después de haber efectuado obras en la vía pública.
13. No proteger la zona ocupada por efectuar trabajos en la vía pública
14. Incumplir la orden de mantenimiento de solares y jardines, cuando impidan la visibilidad de señales de tráfico o cualquier otro elemento urbano
15. Instalar aparatos de aire acondicionado o antenas parabólicas en la fachada
16. Elevar los niveles sonoros por encima de los límites establecidos
17. Verter residuos en el interior de los contenedores de recogida residuos domiciliarios, así como la vía pública, los caminos, los canales y los espacios naturales y / o agrícolas de los residuos considerados especiales del artículo 65.4.
18. No hacerse cargo, las industrias y comercios, de la gestión de sus residuos, según la normativa vigente
19. Cazar, matar pájaros u otros animales y llevar a cabo actividades que perjudiquen la fauna general.
20. Producir por acción u omisión olores molestos, nocivos o perjudiciales para las personas o el medio ambiente
21. Negarse o resistirse a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como negarse o resistirse a facilitar datos a las autoridades competentes
22. Poner en funcionamiento aparatos, instrumentos mecánicos o vehículos precintados
23. Acampar con cualquier medio en las vías públicas o el espacio público
24. Encender fuego, incluidas barbacoas, en zonas naturales o en temporadas de prohibición expresa
25. Permitir que los animales domésticos efectúen sus micciones o deposiciones en zonas de juego infantiles
26. La comisión reiterada de una infracción leve es considerará grave

Artículo 79. Infracciones muy graves

Serán consideradas como muy graves las infracciones siguientes:

1. Practicar juegos o actividades en la vía pública que impliquen apuestas de dinero
2. Utilizar u ocupar las vías públicas o los espacios públicos sin autorización y hacer cualquier actividad que ocasione o pueda ocasionar peligro
3. Realizar "graffitis" y colocar propaganda en monumentos o edificios de catalogación especial
4. Abandonar residuos peligrosos y / o residuos especiales
5. Verter en el alcantarillado y / o en el cauce público productos sólidos, corrosivos o peligrosos, pastosos y solidificables
6. Verter muebles, trastos viejos electrodomésticos en la vía pública, caminos, canales, espacios naturales y agrícolas ocupando un espacio superior a 3 m2
7. Contaminar la atmósfera con niveles más elevados de los permitidos
8. La comisión reiterada de una infracción grave es considerará muy grave

Artículo 80. Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los responsables de las infracciones serán las siguientes:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta un importe máximo de 750 €
- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 hasta 1500 €
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1501 € a 3000 €

La cuantía de las multas recogidas en el apartado anterior, son las que se establecen con carácter general por infracción de las ordenanzas locales. En el supuesto que la legislación sectorial establezca cuantías diferentes de estas serán de aplicación las establecidas en la legislación sectorial dentro de los límites que se atribuyen a la competencia local. Sin perjuicio de otras sanciones complementarias de las multas que puedan ser de aplicación.

2. Para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

- La reiteración de infracciones del mismo tipo.
- La trascendencia social de los hechos
- La naturaleza del perjuicio ocasionado.
- La intensidad de la perturbación o de los daños ocasionados.

Sin embargo, la gradación de las sanciones, en los supuestos que la conducta infractora esté regulada en la legislación sectorial se tendrán en cuenta los criterios que se establezcan.

Artículo 81. Responsabilidades

Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza:

a) Las personas autoras materiales de las infracciones, sea por acción u omisión, excepto los supuestos que sean menores de edad, o que concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad.

En este caso, responderán los padres, las madres, los tutores, tutoras o aquellas personas que posean la custodia o guarda legal.

b) Las personas titulares o propietarias de los vehículos con los que se haya cometido la infracción, de acuerdo con lo que se establezca con la legislación vigente.

c) En el caso de animales, las personas que sean propietarias o poseedoras, de acuerdo con el que establece la legislación sectorial.

d) Las personas titulares de las licencias, cuando, con motivo del ejercicio de un derecho que se les ha concedido, cometan una de las infracciones especificadas en esta ordenanza.

e) Los titulares de los establecimientos en las infracciones que se hace al respecto.

La declaración de responsabilidad por infracción y la imposición de la sanción correspondiente, no evitará, en ningún caso, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

f) Las personas empadronadas en los domicilios serán responsables de las infracciones cometidas en ellos.

g) Cuando se trate de obligaciones colectivas. La responsabilidad será atribuida a la comunidad respectiva, o en su caso, a la persona que ostente la representación.

La declaración de responsabilidad por infracción y la sanción correspondiente, no evitará en ningún caso, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

En caso que no sea posible determinar el grado de participación de diversos sujetos intervinientes en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 82. Competencia y procedimiento

El procedimiento sancionador aplicable a esta ordenanza será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC-AP) y en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las infracciones serán objeto de sanción a cargo del alcalde. Sin embargo, el alcalde, con el cumplimiento de las prescripciones legales correspondientes, podrá delegar su competencia sancionadora en otros órganos municipales. Asimismo, la competencia sancionadora podrá ser objeto de delegación en el órgano que por desconcentración al que se atribuye competencia por razón de la materia.

Artículo 83. Prescripción de las infracciones y las sanciones

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente ordenanza, que no tengan un plazo específico de prescripción de conformidad con la legislación sectorial, prescribirán en los plazos establecidos en la normativa general de procedimiento administrativo: es decir; las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de 3 años, las graves en 2 años y las leves en 6 meses a contar desde la fecha de comisión de la infracción.

Las sanciones prescribirán: las sanciones por infracción muy grave en el plazo de 3 años, las graves en el plazo de 2 años y las leves en el plazo de 1 año a contar desde la fecha en que la resolución que impone la sanción de definitiva en vía administrativa.

Artículo 84. Finalización del procedimiento

1. Una vez iniciado el procedimiento, si el interesado reconoce su responsabilidad, se resolverá inmediatamente con la imposición de la sanción.
2. El pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implica la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos correspondientes.
3. El pago voluntario de la sanción dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la denuncia implicará el reconocimiento y la asunción de la responsabilidad de los hechos y conllevará un 50% de reducción en el importe de la cuota de la multa, poniendo fin al procedimiento sin necesidad de ninguna resolución expresa.

Artículo 85. Comisos y otras medidas

1. Con independencia de las sanciones económicas correspondientes que puedan imponerse a las personas responsables de las infracciones de esta Ordenanza, la autoridad municipal les exigirá también la reparación de los daños causados y la indemnización de los daños o perjuicios ocasionados o la reposición de la realidad física alterada, salvo que se apliquen fórmulas alternativas a la sanción.
2. Los agentes de la autoridad pueden comisar los útiles o géneros objeto de la infracción, así como, dinero, frutos, u otros bienes o productos, o aquellos que utilizaron para su comisión, los gastos que este acto origine serán a cargo de la persona infractora.
3. Los bienes decomisados estarán a disposición del órgano sancionador. Cuando la resolución sancionadora sea firme, los bienes objeto de comiso podrán ser, según cada caso, mediante resolución motivada, destruida, entregada a entidades sin ánimo de lucro y con fines sociales, o servir de caución al pago de la sanción impuesta al infractor.

Capítulo II. Fórmulas alternativas

Artículo 86. Reparación del daño

1. Las personas responsables de las infracciones en procedimiento sancionador podrán reconocer su responsabilidad en cualquier momento de la tramitación del expediente.
2. El reconocimiento de la responsabilidad, cuando se acompaña del ofrecimiento de llevar a cabo acciones educativas para reparar el daño, como la realización de programas alternativos o cursos monográficos, determinará la posibilidad que el instructor proponga al órgano competente para sancionar, el sobreseimiento del expediente sancionador por condonación de la sanción, una vez la persona infractora ocasiona.
3. Esta medida de sobreseimiento no será posible en supuestos de reiteración de conductas, ni en aquellos supuestos considerados graves o muy graves en la presente Ordenanza, salvo las excepciones contenidas en el artículo 87.1.

4. La participación en el programa, debe solicitarse antes de recaer resolución sancionadora, por este motivo, será informada a la persona interesada mediante el decreto de incoación, que determinará la forma, contenido y el plazo para su solicitud.

5. Una vez efectuada la entrada de la solicitud de participación en el programa en el registro municipal, se suspenderá el procedimiento sancionador, hasta la resolución técnica por parte del departamento responsable de la mediación reparadora, informando positivamente de la superación del programa, lo que determinará el levantamiento de la suspensión y la resolución de condonación de la sanción.

6. En caso de que el departamento responsable informe negativamente en la superación del citado programa o la persona desista de su realización, se levantará la suspensión previamente acordada y se continuará con la tramitación del procedimiento sancionador.

7. Si la solicitud realizada para la participación en el programa lo es de infracción no susceptible de esta medida, se comunicará este hecho a la persona interesada para continuar con la tramitación del expediente sancionador.

Artículo 87. Mediación reparadora

1. En aquellos supuestos en los que las infracciones sean de carácter leve y no se den los supuestos del artículo 86.3 y también las infracciones graves que se establecen en el artículo 78 apartados 6,7,8,11,15,20,23,25, se prevé la posibilidad de acogerse al programa de Mediación.

2. La mediación tendrá por objeto, a través del diálogo, trabajar para reconocer la responsabilidad de sus actos, reflexionar sobre los hechos y sus consecuencias, valorando la capacidad de transformación del conflicto en un compromiso de no repetición de las actuaciones que han motivado la sanción.

3. A través de las sesiones de mediación, las profesionales del servicio de mediación valorarán la idoneidad, actitud y capacidades necesarias de la persona para llevar a cabo las actividades concretas de valor educativo, de utilidad pública, de interés social, y con carácter reparador.

Artículo 88. Programas

1. Con el fin de reparar, en la medida de lo posible, los daños ocasionados a la ciudadanía como consecuencia de una conducta incívica, el órgano competente para sancionar, podrá condonar la sanción a cambio de que la persona infractora se comprometa a desarrollar programas de mejora cívica en beneficio de la comunidad como reparación de los daños.

2. Dado el carácter voluntario de estos programas, no serán considerados una sanción.

Artículo 89. Cursos monográficos

Con la finalidad expresada en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá organizar cursos monográficos destinados a la formación en el civismo para evitar la comisión de futuras conductas incívicas, la participación en estos cursos tendrá carácter voluntario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El que dispone esta ordenanza será de aplicación supletoria respecto del régimen sancionador previsto en las leyes sectoriales.

2. En todo caso, no se podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados de manera penal o administrativa en los casos que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

3. En materia de tenencia y protección de los animales será de aplicación preferente la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales, salvo el comportamiento de los animales domésticos en las vías y los espacios públicos, y en relación a las molestias vecinales, supuestos en los que será de aplicación preferente el régimen sancionador de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, que tendrá lugar una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local.

ANEXO

INFRACCIONES MUY GRAVES								
Artículo	Concepto	C	Euros			Descuento 50%		
			Gra. mín.	Gra Med	Gra máx.	Gra mín.	Gra medio	Gra máx.
79.1	Practicar juegos o actividades en la vía pública que impliquen apuestas de dinero	MG	1501	2250	3000	750,5	1125	1500
79.2	Utilizar u ocupar las vías públicas o los espacios públicos sin autorización y hacer cualquier actividad que ocasione o pueda ocasionar peligro	MG	1501	2250	3000	750,5	1125	1500
79.3	Realizar "graffitis" y colocar propaganda en monumentos o edificios de catalogación especial	MG	1501	2250	3000	750,5	1125	1500
79.4	Abandonar residuos peligrosos y / o residuos especiales	MG	1501	2250	3000	750,5	1125	1500
79.5	Verter en el alcantarillado y / o en el cauce público productos sólidos, corrosivos o peligrosos, pastosos y solidificables	MG	1501	2250	3000	750,5	1125	1500
79.6	Verter muebles, trastos viejos electrodomésticos en la vía pública, caminos, canales, espacios naturales y agrícolas ocupando un espacio superior a 3 m2	MG	1501	2250	3000	750,5	1125	1500
79.7	Contaminar la atmósfera con niveles más elevados de los permitidos	MG	1501	2250	3000	750,5	1125	1500
79.8	La comisión reiterada de una infracción grave es considerará muy grave	MG	1501	2250	3000	750,5	1125	1500

INFRACCIONES GRAVES								
Artículo	Concepto	c	Euros			Descuento 50%		
			Gra. mín.	Gra Med.	Gra. máx.	Gra mín.	Gra med	Gra máx.
78.1	Consumir o tener (cuando no sean infracción penal) drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.2	Abandonar útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas, en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.3	Tolerar el consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos, o incurrir en falta de diligencia por impedirles, por parte de los propietarios, administradores o encargados	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.4	Practicar la mendicidad utilizando menores de edad o con presión o coacción a otros ciudadanos (cuando no sea infracción penal)	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.5	No procurar, el padre, madre, tutor o guardador legal, la asistencia del menor al centro escolar durante el período de escolarización obligatoria	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.6	Alterar el orden público	G	751	1100	1500	375,5	550	750

78.7	Practicar juegos en la vía pública y dañar los bienes públicos y privados	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.8	Ensuciar y deslucir los edificios públicos y privados	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.9	Hacer fuego, comidas populares y actividades pirotécnicas sin el permiso perceptivo	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.10	Utilizar u ocupar las vías públicas o los espacios públicos sin la correspondiente autorización, con fines lucrativos en mas de 4m lineales	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.11	Realizar trabajos o actividades, sin autorización, que modifiquen la vía pública o el mobiliario urbano	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.12	No reponer los elementos afectados, después de haber efectuado obras en la vía pública	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.13	No proteger la zona ocupada por efectuar trabajos en la vía pública	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.14	Incumplir la orden de mantenimiento de solares y jardines, cuando impidan la visibilidad de señales de tráfico o cualquier otro elemento urbano	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.15	Instalar aparatos de aire acondicionado o antenas parabólicas en la fachada	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.16	Elevar los niveles sonoros por encima de los límites establecidos	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.17	Verter residuos en el interior de los contenedores de recogida residuos domiciliarios, así como la vía pública, los caminos, los canales y los espacios naturales y / o agrícolas de los residuos considerados especiales del artículo 65	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.18	No hacerse cargo, las industrias y comercios, de la gestión de sus residuos, según la normativa vigente	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.19	Cazar, matar pájaros u otros animales y llevar a cabo actividades que perjudiquen la fauna general	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.20	Producir por acción u omisión olores molestos, nocivos o perjudiciales para las personas o el medio ambiente	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.21	Negarse o resistirse a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como negarse o resistirse a facilitar datos a las autoridades competentes	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.22	Poner en funcionamiento aparatos, instrumentos mecánicos o vehículos precintados	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.23	Acampar con cualquier medio en las vías públicas o el espacio público	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.24	Encender fuego, incluidas barbacoas, en zonas naturales o en temporadas de prohibición expresa	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.25	Permitir que los animales domésticos efectúen sus micciones o deposiciones en zonas de juego infantiles.	G	751	1100	1500	375,5	550	750
78.26	La comisión reiterada de una infracción leve es considerará grave	G	751	1100	1500	375,5	550	750

INFRACCIONES LEVES								
Artículo	Concepto	c	Euros			Descuento 50%		
			Gra mín.	Gra	Gra	Gra mín.	Gra	Gra
				Med.	máx.		med	máx.
77.1	No hacer un buen uso de los bienes públicos	L	100	400	750	50	200	375
77.2	No respetar las normas de comportamiento en la vía pública	L	100	400	750	50	200	375
77.3	No respetar los derechos de los demás a disfrutar de los bienes públicos	L	100	400	750	50	200	375
77.4	Efectuar un mal uso de las fuentes públicas	L	100	400	750	50	200	375
77.5	No respetar el horario de cierre de parques, jardines o espacios públicos	L	100	400	750	50	200	375
77.6	Pescar con caña fuera de las zonas y horarios establecidos	L	100	400	750	50	200	375
77.7	No respetar el horario o las normas establecidas para el uso de las instalaciones y edificios públicos	L	100	400	750	50	200	375
77.8	Acceder a las instalaciones públicas con animales	L	100	400	750	50	200	375
77.9	Incumplir la orden de mantenimiento de jardines y solares privados y fachadas visibles desde la vía pública	L	100	400	750	50	200	375
77.10	Incumplir la orden de limpieza y salubridad de todo tipo de inmuebles	L	100	400	750	50	200	375
77.11	Utilizar u ocupar la vía pública sin la correspondiente autorización hasta 4m lineales	L	100	400	750	50	200	375
77.12	Depositar objetos en la vía pública sin permiso	L	100	400	750	50	200	375
77.13	Reponer incorrectamente los elementos de la vía pública afectados, después de efectuar obras	L	100	400	750	50	200	375
77.14	Realizar en ventanas y balcones de actividades prohibidas por la presente Ordenanza	L	100	400	750	50	200	375
77.15	Regar las plantas fuera del horario autorizado o sin la debida precaución	L	100	400	750	50	200	375
77.16	Extender, vestidos, ropa sucia o lavada en los supuestos del artículo 38.4	L	100	400	750	50	200	375
77.17	Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar la vía pública de cualquier otro modo	L	100	400	750	50	200	375
77.18	Realizar trabajos o actividades, sin autorización, en la vía pública o el mobiliario urbano	L	100	400	750	50	200	375
77.19	Colocar carteles o propaganda fuera de los lugares habilitados a tal efecto y al arbolado público	L	100	400	750	50	200	375
77.20	Poner pancartas en el alumbrado público u otros elementos urbanos	L	100	400	750	50	200	375
77.21	No respetar el horario, ni el orden establecido en los espectáculos públicos	L	100	400	750	50	200	375
77.22	Depositar residuos fuera de los lugares determinados (contenedores, papeleras, recogida).	L	100	400	750	50	200	375
77.23	No depositar los residuos domésticos de manera selectiva dentro de los contenedores correspondientes	L	100	400	750	50	200	375

77.24	Elegir y seleccionar residuos depositados en la vía pública, incluidos los que se encuentran dentro los contenedores	L	100	400	750	50	200	375
77.25	No retirar los contenedores o sacos de escombros en el tiempo establecido en la licencia o que no se disponga de licencia	L	100	400	750	50	200	375
77.26	No dejar limpia de escombros o residuos la zona donde estaban situados los contenedores o sacos de escombros, o la zona donde se habían estado efectuando trabajos o actividades	L	100	400	750	50	200	375
77.27	Mover o desplazar contenedores bajo cualquier concepto	L	100	400	750	50	200	375
77.28	Verter animales muertos o restos de animales en la vía pública, canales, entorno natural o agrícola	L	100	400	750	50	200	375
77.29	Abandonar anzuelos, sedales y otros residuos en la arena de las playas del municipio	L	100	400	750	50	200	375
77.30	No recoger las deposiciones de los animales, excepto los perros guía	L	100	400	750	50	200	375
77.31	Permitir que los animales domésticos efectúen sus micciones en las aceras, las fachadas de los edificios, en el mobiliario urbano y en los vehículos	L	100	400	750	50	200	375
77.32	Portar el gos o animal domèstic sense lligar a la via o espai públic	L	100	400	750	50	200	375
77.33	Pescar en los estanques y balsas situados en los parques y jardines	L	100	400	750	50	200	375
77.34	Practicar la mendicitat	L	100	400	750	50	200	375
77.35	Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública (defecar)	L	100	400	750	50	200	375
77.36	Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública (micción)	L	100	400	750	50	200	375
77.37	Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública (escupir)	L	100	400	750	50	200	375
77.38	Lavar y reparar cualquier tipo de vehículos en la vía pública.	L	100	400	750	50	200	375
77.39	Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, así como los originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, a cualquier hora del día.	L	100	400	750	50	200	375
77.40	Utilizar megáfonos de propaganda sólo sin autorización municipal	L	100	400	750	50	200	375
77.41	Consumir alcohol en via pública	L	100	400	750	50	200	375
77.42	Circular y permanecer con perros en los espacios naturales protegidos	L	100	400	750	50	200	375
77.43	Invadir la arena de la playa con cualquier vehículo a motor, excepto los debidamente autorizados	L	100	400	750	50	200	375
77.44	Verter aguas residuales en los alcorques de los árboles de la vía pública	G	100	400	750	50	200	375
77.45	Verter muebles, trastos viejos electrodomésticos en la vía pública, caminos, canales, espacios naturales o agrícolas, ocupando un espacio de hasta 3 m ²	G	100	400	750	50	200	375
77.46	Utilizar injustificadamente los sistemas de alarma o emergencia	L	100	400	750	50	200	375
77.47	Colocar contenedores o sacos de escombros sin permiso municipal	L	100	400	750	50	200	375

77.48	Acceder con vehículos a motor en los parques públicos o parques naturales, en las playas o en los espacios naturales, sin estar debidamente autorizado	L	100	400	750	50	200	375
77.49	Hacer barbacoas fuera de los lugares autorizados al efecto o sin tomar las debidas precauciones	L	100	400	750	50	200	375
77.50	Dañar o maltratar cualquier elemento del mobiliario urbano y contenedores de recogida de residuos	L	100	400	750	50	200	375
77.51	Dañar o maltratar el arbolado, jardines y otros elementos de las vías públicas o espacios públicos en general	L	100	400	750	50	200	375
77.52	Realizar "graffitis" y pintadas sin autorización	L	100	400	750	50	200	375
77.53	Faltar el respeto y tener conductas de insolidaridad para con otras personas	L	100	400	750	50	200	375
77.54	Mantener una conducta no respetuosa y / o incorrecta con los agentes de la autoridad	L	100	400	750	50	200	375
77.55	Alterar el descanso o convivencia vecinal	L	100	400	750	50	200	375
77.56	No evitar actos incívicos de los clientes, por parte de los titulares de los diferentes establecimientos	L	100	400	750	50	200	375
77.57	Pisar las áreas delimitadas como protegidas en los espacios naturales, en especial en épocas de cría	L	100	400	750	50	200	375
77.58	Incumplir las medidas establecidas en los planes de emergencia municipales o en situaciones de sequía	L	100	400	750	50	200	375
77.59	Las conductas señaladas como prohibidas en la presente Ordenanza y que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves	L	100	400	750	50	200	375

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Ordenanza ha sido:

Aprobada inicialmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria de 5 de abril de 2023 y publicado anuncio en el BOPB de 21 de abril de 2023, en el DOGC núm. 8.904, de 27 de abril de 2023, en el Portal de transparencia del Ayuntamiento y en el diario "El Periódico" de 25 de abril de 2023.

- Aprobado definitivamente el 15 de julio de 2023.

- Enviado a la Subdelegación del Gobierno en Barcelona y en la Generalidad de Cataluña el día 17 de julio de 2023.

- Publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 21 de julio de 2023.

- Publicada la reseña en el DOGC nm. 8.971 de 2 de agosto de 2023

- Entrada en vigor: 8 de agosto de 2023

Se advierte que ante cualquier diferencia de redactado prevalecerá, en todo caso, el texto publicado en el BOPB.

El Prat de Llobregat

Signat electrònicament per:
La secretària accidental
M. Victòria Llagostera Sancerni
07/08/2023 13:17